



**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES,
ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD
CON MENCIÓN EN FINANZAS**

TESIS

Los gastos deducibles en la determinación del impuesto a la renta anual de una empresa comercial del distrito de Los Olivos, año 2016

PRESENTADO POR

Prieto Cardenas, Jaime Antonio

ASESOR

Mejía Ramírez, Francisco Vicente

Los Olivos, 2020

Dedicatoria

A Dios por brindarme la dicha de la salud física y espiritual.

A mi señora madre por su constante apoyo incondicional.

A todas las personas que me brindaron su ayuda.

Agradecimiento

Mi más sincero agradecimiento a mi guía: MG. CPC. Francisco Mejía Ramírez Docente de la Universidad de Ciencias y Humanidades, por su tolerancia, empeño y dedicación brindada para la culminación del actual trabajo de investigación.

También, agradezco a todas aquellas personas que de alguna forma colaboraron con sus conocimientos, experiencias, para poder culminar el objetivo que me propuse.

A todos ustedes infinitas gracias por todo lo que aportaron, para hacer realidad mi sueño.

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo analizar cómo afectan los gastos deducibles en la determinación del impuesto a la renta anual de una Empresa Comercial, del distrito de Los Olivos, año 2016 de la ciudad de Lima, tiene un enfoque cualitativo, se usó el método descriptivo, aplicando como instrumentos de investigación la guía de análisis documental y la guía de observación; las cuales fueron validadas antes de su aplicación.

Toda la información recolectada como el libro diario, registro de compras, comprobantes, planilla de movilidad, reportes e informes, estado resultados y el PDT Anual, está basada en el análisis de los gastos deducibles los cuales no están cumpliendo con los límites y procesos establecidos de acuerdo a la Ley del impuesto a la renta, se verificará las políticas que se aplican durante el proceso de su tratamiento contable y tributario para determinar el impuesto a la renta anual, con el propósito de perfeccionar y aminorar los reparos tributarios mediante una propuesta de una nueva política para el uso adecuado de los gastos deducibles según la norma tributaria.

Se determinó que durante el ejercicio 2016 la empresa realizó gastos deducibles que se encuentran aceptados tributariamente según el artículo 37° de la LIR, sobrepasando el límite establecido y en el caso de las existencias un desconocimiento del manejo de los desmedros, generando adiciones permanentes que afectan en la determinación del impuesto a la renta, lo que se refleja en el Estado de Resultados.

Palabras clave: Gastos deducibles, impuesto a la renta empresarial, desvalorización de existencias, gastos de representación y reparos tributarios

Abstract

The present work of investigation has as objective to analyze how the deductible expenses in the determination of the annual income tax of a Commercial Company, of the district of Los Olivos, year 2016 of the city of Lima, has a qualitative approach, the descriptive method was used, applying like instruments of investigation the guide of documentary analysis and the guide of observation; which were validated before their application.

All the information collected, such as the Journal Book, Purchase Registry, Vouchers, Mobility Form, Reports, Results Status and the Annual PDT, is based on the analysis of deductible expenses which are not complying with the limits and processes established according to the Income Tax Law, The policies applied during the process of accounting and tax treatment to determine the annual income tax will be verified, with the purpose of perfecting and minimizing the tax objections through a proposal of a new policy for the appropriate use of deductible expenses according to the tax regulation.

It was determined that during the 2016 fiscal year the company made deductible expenses that are accepted for tax purposes according to Article 37 of the LIR, exceeding the established limit and in the case of inventories a lack of knowledge of the management of the depreciation, generating permanent additions that affect the determination of income tax, which is reflected in the Income Statement

Keywords: Deductible expenses, business income tax, devaluation of inventories, representation expenses and tax repairs

Tabla de contenido

Dedicatoria	i
Agradecimiento	ii
Resumen	iii
Abstract	iv
Tabla de contenido	v
Lista de Figuras.....	x
Índice de Anexos	xi
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	3
1.1 DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA.....	4
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	4
1.2.1 Problema Principal	4
1.2.2 Problemas Específicos	4
1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	5
1.3.1 Objetivo General	5
1.3.2 Objetivos Específicos	5
1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA	5
1.4.1 Justificación	5
1.4.2 Importancia	6
1.5 ALCANCES Y LIMITACIONES.....	7
1.5.1 Alcances.....	7
1.5.2 Limitaciones.....	7
CAPÍTULO II: ASPECTOS TEÓRICOS	8
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	9
2.1.1 A Nivel Internacional	9

2.1.2 A Nivel Nacional.....	10
2.2 BASES TEÓRICAS	13
2.2.1 Según la constitución.....	13
2.2.2 El código tributario.....	14
2.2.3 La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.	15
2.2.4 Ley del Impuesto a la Renta.....	16
2.2.5 Gastos Deducibles.	31
2.2.6 Normas Internacionales de Contabilidad.....	47
2.2.7 Declaración Jurada.	52
2.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	59
CAPÍTULO III: CATEGORÍAS	64
3.1 CATEGORÍAS.....	65
3.2 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS CATEGORÍAS.	65
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA	66
4.1 ENFOQUE Y MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	67
4.2 POBLACIÓN Y MUESTRA	67
4.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	68
4.3.1 Técnicas	68
4.3.2 Instrumentos.....	69
4.4 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS.....	69
CAPÍTULO V: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	70
5.1 RESULTADOS	71
5.1.1 Gastos de Representación	71
5.1.2 Gastos de Movilidad.....	75
5.1.3 Desmedros.....	78
5.1.4 Estado de Resultado	85

5.2 DISCUSIÓN	87
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	90
6.1 CONCLUSIONES.....	91
6.2 RECOMENDACIONES	92
REFERENCIAS.....	93
ANEXOS	99

Lista de Tablas

Tabla 1 <i>Tasas del impuesto a la renta de tercera categoría</i>	28
Tabla 2 <i>Relación de gastos deducibles más frecuentes sujetos a límites o condiciones para su deducibilidad</i>	33
Tabla 3 <i>Alcance de la NIC 2</i>	48
Tabla 4 <i>Operacionalización de las categorías</i>	65
Tabla 5 <i>Determinación del exceso de los Gastos de Representación</i>	72
Tabla 6 <i>Procedimiento con relación del crédito fiscal del IGV</i>	73
Tabla 7 <i>Reparo por los Gastos de Representación</i>	74
Tabla 8 <i>Incremento de la RMV en el ejercicio 2016</i>	75
Tabla 9 <i>Detalle de los Gastos de Movilidad del ejercicio 2016</i>	76
Tabla 10 <i>Determinación del exceso por Gastos de Movilidad</i>	77
Tabla 11 <i>Reparo por los Gastos de Movilidad</i> En la tabla se puede apreciar el reparo que realiza la Empresa por el exceso de los gastos de movilidad, PDT 704 casilla 103 SUNAT.	78
Tabla 12 <i>Inventario de compra de atunes desde el mes de enero hasta diciembre del 2016</i>	79
Tabla 13 <i>Inventario de compra de conservas desde el mes de enero hasta diciembre del 2016</i>	79
Tabla 14 <i>Inventario de compra de lácteos desde el mes de enero hasta diciembre del 2016</i>	80
Tabla 15 <i>Resumen de compra de productos enlatados durante el periodo 2016</i>	80
Tabla 16 <i>Resumen de productos enlatados que fueron desechados durante el periodo 2016</i>	81
Tabla 17 <i>Reparo por los Desmedros</i>	81
Tabla 18 <i>Determinación de los reparos tributarios</i>	82
Tabla 19 <i>Resultado fiscal del ejercicio 2016</i>	83

Tabla 20 <i>Resultado contable del ejercicio 2016</i>	83
Tabla 21 <i>Estado de Resultados sin Adiciones</i>	85
Tabla 22 <i>Estado De Resultado Con Adiciones</i>	86

Lista de Figuras

<i>Figura 1.</i> Clasificación de los Tributos	15
<i>Figura 2.</i> Concepto de fuente para el Principio de Causalidad	20
<i>Figura 3.</i> Fuente del Derecho Tributario	22
<i>Figura 4.</i> Esquema general de la determinación del impuesto a la renta anual	29
<i>Figura 10.</i> Estructura del IR.....	30
<i>Figura 5.</i> Gastos de representación.	38
<i>Figura 6.</i> Gastos de movilidad de los trabajadores.	42
<i>Figura 7.</i> Desmedros	45
<i>Figura 8.</i> Requisitos para la destrucción de mercaderías	47
<i>Figura 9.</i> Objetivos de la Nic 2	50
<i>Figura 11.</i> Tipos de diferencia entre la Normativa Contable y Tributaria	52
<i>Figura 12.</i> Determinación de la Renta neta imponible.....	¡Error! Marcador no definido.

Índice de Anexos

Anexo A: Matriz De Consistencia	100
Anexo B: Antecedentes	102
Anexo C: Formato de comunicación para la destrucción de desmedros	103
Anexo D: Guía de análisis de los Gastos de Representación	104
Anexo E: Guía de análisis de los Gastos de Movilidad de los Trabajadores	104
Anexo F: Guía de observación del Almacén	105
Anexo G: Estados de Resultados por meses	106

INTRODUCCIÓN

Con el presente trabajo de investigación se pretende aportar e incentivar el buen uso de los gastos deducibles, los cuales son aceptados tributariamente con el fin que la empresa comercial no incurra en infracciones tributarias (incumplimiento de la norma), ocasionando que la empresa comercial sea sancionada (pecuniarias o multas, internamiento temporal de vehículo, cierre temporal del establecimiento, suspensión de licencias, permiso o autorizaciones, colocación de carteles y comiso de bienes).

El Impuesto a la Renta - IR grava las rentas que provengan del trabajo, capital y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales a aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de producir ingresos anuales.

Si se observa la realidad del país desde los años de 1990 hasta el 2012, según la información de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT, encontramos una variación importante para el país desde el año 2006 en adelante en relación de los años anteriores, puesto que el promedio de los ingresos tributarios nacionales a partir del año 2006 es de 15.2% del Producto Bruto Interno - PBI, mientras que el promedio de ingresos tributarios nacionales en periodos anteriores era de 13.5% del PBI. Este primer estudio muestra un claro avance de la Administración Tributaria, tal vez apoyado en mejoras políticas tributarias los cuales dependen de varios factores, como una mejor cultura tributaria, aumento de contribuyentes lo cual genera mayor porcentaje de tributos para el país, un mejor seguimiento de la recaudación de impuestos, implementación de nuevos tributos para aumentar los ingresos del país, etc.

A pesar de los cambios con relación al ámbito tributario en nuestro país, debe de seguir mejorando para el bienestar y desarrollo, la Administración Tributaria debe estar enfocada en dos puntos de vista: Pueblo y Estado, y de esta manera se busca el incremento de nuevos contribuyentes para aumentar los ingresos, pero la entidad Administrativa tiene que buscar un punto de equilibrio que permita el pago adecuado de los Tributos según lo establecido por la Ley y de esta manera poder evitar la evasión tributaria (detraer del pago de un impuesto que legalmente se adeuda) la cual afecta el desarrollo del país.

En el Capítulo I del actual trabajo de estudio se desarrolla la propuesta y la enunciación del dilema de acuerdo a la actual coyuntura de la empresa comercial, asimismo nos da a conocer como el problema principal afecta en el cálculo del IR anual y los problemas específicos que también están afectando a la empresa ya que se tienen que realizar reparos tributarios para poder regularizar su situación ante la SUNAT y no ser sancionada.

En el Capítulo II se especifica el sustento del marco teórico de los antecedentes del trabajo de investigación que están ordenados en subtítulos según el problema de la empresa en marcha.

Para comprender el actual trabajo de investigación, en el Capítulo III se muestra las variables y objetivos, con la información detallada y confidencial propia de la Empresa Comercial, la cual dará a comprender cómo afecta en la determinación del IR anual los gastos deducibles que realiza la Empresa.

Por otro lado, en el Capítulo IV se explicará el enfoque, el tipo de investigación, población, muestra, las técnicas de recolección de datos y los instrumentos para realizar la tesis, con toda esta información procesada y analizada de manera adecuada obtendremos un resultado para proporcionar una solución al problema de la empresa.

Por la tanto, en el Capítulo V se mostrará los resultados de la información analizada, la cual será plasmada en un caso práctico para su mejor entendimiento, para luego facilitar una orientación favorable para la empresa.

Al respecto, en el Capítulo VI se brindará las conclusiones y recomendaciones con toda la información analizada de acuerdo al presente trabajo de investigación para que la Empresa determine de manera correcta su IR y de esta forma evite las sanciones tributarias.

Finalmente, se muestra la relación bibliográfica, donde se especifican los diversos medios y fuentes de asesoramiento que sirvieron para el desarrollo del trabajo, las cuales han sido correctamente anotadas, acreditadas y por último, los anexos.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.1 DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

Los dueños de las micros, pequeñas, medianas y grandes empresas comerciales ubicadas como contribuyentes en el régimen del IR de tercera categoría, no realizan el seguimiento de los gastos sujetos a límites, también no realizan un control interno adecuado del movimiento de sus existencias, en muchos casos por falta de recursos y en otros casos por desconocimiento.

Para un adecuado reconocimiento y deducción de estos gastos, con fecha 06 de diciembre del 2004 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 179-2004 “Texto Único Ordenado - TUO, de la Ley del Impuesto a la Renta - LIR”, donde en el Artículo 37° indica los parámetros y límites que deberán cumplir estos desembolsos para que sean considerados en el cálculo del IR.

La empresa realiza la actividad económica de compra y venta de abarrotes al por mayor y menor, se encuentra en el Régimen General del IR, tiene gastos de representación que sirve para fidelizar a sus clientes los cuales son muy necesarios en la actividad que realiza por la alta competitividad que existe, lo que también conlleva a dar créditos a clientes que incumplen con las fechas establecidas, generando más gastos en sus cobranzas, a su vez no lleva un control del movimiento de sus existencias, por todo lo antes mencionado se generan reparos tributarios (adiciones permanentes), que conllevan a un incremento significativo del pago del impuesto a la renta perjudicando de esta manera a la Empresa.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 Problema Principal

¿Cómo afectan los gastos deducibles en la determinación del impuesto a la renta anual de una empresa comercial del distrito de Los Olivos, año 2016?

1.2.2 Problemas Específicos

¿Cómo afecta el límite de los gastos de representación en la determinación del Impuesto a la Renta anual de una empresa comercial del distrito de Los Olivos, año 2016?

¿Cómo afecta el límite de los gastos de movilidad de los trabajadores en la determinación del Impuesto a la Renta anual de una empresa comercial del distrito de Los Olivos, año 2016?

¿Cómo afecta los desmedros de existencias en la determinación del Impuesto a la Renta anual de una empresa comercial del distrito de Los Olivos, año 2016?

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 Objetivo General

Analizar cómo afecta los gastos deducibles en la determinación del impuesto a la renta anual de una empresa comercial del distrito de Los Olivos, año 2016.

1.3.2 Objetivos Específicos

Analizar cómo afecta el límite de los gastos de representación en la determinación del Impuesto a la Renta anual de una empresa comercial del distrito de Los Olivos, año 2016.

Analizar cómo afecta el límite de los gastos de movilidad de los trabajadores en la determinación del Impuesto a la Renta anual de una empresa comercial del distrito de Los Olivos, año 2016.

Analizar cómo afecta los desmedros de existencias en la determinación del Impuesto a la Renta anual de una empresa comercial del distrito de Los Olivos, año 2016.

1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

1.4.1 Justificación

El actual trabajo de investigación se hace con el propósito de realizar un estudio de los gastos deducibles en la determinación del impuesto a la renta anual de una empresa comercial del distrito de Los Olivos durante el periodo 2016.

La empresa comercial que tributa con el pago del impuesto a las ganancias en el país, ha superado los límites y topes de los gastos deducibles, ocasionando ciertas

controversias en la empresa, razón por la cual el área de Contabilidad y la Gerencia, buscan disminuir los reparos tributarios y otros gastos que incurre la empresa.

Teniendo un adecuado control y conocimiento sobre los gastos deducibles y sus respectivos límites, la empresa comercial del distrito de Los Olivos puede evitar ser sancionada por la Administración Tributaria como: Incidir en infracciones las cuales conllevan a las sanciones tributarias respecto a los gastos registrados en los libros contables, operaciones y transacciones que no cumplen con lo estipulado en la LIR artículo 37° y en el Reglamento de la LIR artículo 21°.

El interés del trabajo de investigación se basa en analizar y aportar una propuesta de mejora para controlar y disminuir los reparos tributarios que realiza la empresa, de ser aceptadas las propuestas la Empresa obtendrá una solución al problema que se viene presentando.

Esta investigación de ser aceptada a corto plazo, se estaría poniendo en práctica las propuestas dentro de la empresa, la cual ayudaría a tener un mejor control de los gastos deducibles de acuerdo a la norma legal vigente. Por último, estos resultados servirán como referencia de consulta para otros investigadores en el tema relacionado a los gastos deducibles y para los alumnos de nuestra Universidad de Ciencias y Humanidades.

1.4.2 Importancia

Es importante el actual trabajo de investigación porque busca controlar y disminuir los gastos deducibles que realiza la empresa comercial, para evitar los reparos tributarios, y que se ve reflejado en la determinación del IR anual toda vez que se calcula sobre la utilidad, debiéndose diferenciar entre la utilidad contable y tributaria, de acuerdo a las normas tributarias vigentes, los gastos que realiza tienen que estar correctamente sustentados con comprobantes de pago y otros documentos fehacientes. Además, el actual trabajo de investigación tiene por objetivo proponer alternativas para que los gastos de representación, gastos de movilidad de los trabajadores y desmedros los cuales tienen un alcance tributario y contable, los mismos que deben ser registrados y declarados de acuerdo a las normas; cabe precisar que existen límites fijados en la normatividad vigente del IR y su correcta utilización evitará realizar reparos tributarios

al finalizar el periodo y/o en su defecto evitará cometer evasiones tributarias, y que muchas veces afectan a la empresa con el pago de multas y sus respectivos intereses.

1.5 ALCANCES Y LIMITACIONES

1.5.1 Alcances

Tiene un alcance para la Empresa Comercial del Distrito de Los Olivos, servirá para optimizar el registro de los gastos deducibles y los reparos necesarios en la declaración jurada anual para evitar de esta manera una infracción que termina en una sanción y también como guía para otras investigaciones futuras que realicen la misma actividad comercial en el país, que presentan ciertas características similares a nivel nacional.

Asimismo, el trabajo de investigación busca contribuir con las empresas para crear conciencia tributaria, por ello se debe realizar un adecuado análisis a los principios y criterios respecto a los gastos deducibles, respetando siempre los límites fijados en la Ley del IR y su respectivo Reglamento.

1.5.2 Limitaciones

A pesar de tener limitación al acceso de información al ser considerada confidencial por la empresa comercial; respecto a algunos documentos sobre el tema de investigación, se realizó con éxito el presente trabajo de investigación con la ayuda de algunos colaboradores que brindaron información fehaciente.

CAPÍTULO II: ASPECTOS TEÓRICOS

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1 A Nivel Internacional

Bustos y Garrido (2013) en su tesis titulada “*Tratamiento contable - Tributario de la provisión por impuesto a la renta y del reconocimiento de activos y pasivos por impuestos diferidos*” cuyo objetivo general fue “Presentar el tratamiento tributario de la provisión por concepto de impuesto a la renta y del reconocimiento de activos y pasivos por impuestos diferidos,(...)” Llegando a la siguiente conclusión “Al realizar un análisis se puede decir que los tributos diferidos aparecen con el fin de ajustar contablemente las desigualdades que hay entre el desembolso financiero por tributo a la renta devengado por las transacciones realizadas durante el ejercicio y el tributo que naturalmente se tendrá que abonar de acuerdo a lo establecido por la autoridad tributaria”.

Piñarcaja (2014) en su tesis titulada “*Análisis de los principios tributarios de: simplicidad, legalidad, generalidad, proporcionalidad y eficacia en la evolución del formulario del impuesto a la renta y los impactos para su aplicación para sociedades y personas naturales*” cuyo objetivo general fue “Analizar los principios tributarios fundamentados en la Constitución de la República del Ecuador 2008 y la Ley Orgánica de Régimen Tributario interno sobre las cuales señala las obligaciones y derechos (...)” Llegando a la siguiente conclusión “El principio de simplicidad en el actual formulario de Impuesto a la Renta es aplicable parcialmente, debido a que, en el formulario 101 de cierta manera resulta complicado transcribir la información de balances en los formularios; mientras que, para los formularios 102 y 102 A, es más sencillo transcribir la información de balances, y registros de ingresos y gasto, a pesar de contar con un instructivo y personal capacitado, dado que, en ciertas ocasiones resulta impreciso interpretar su normativa de forma global”.

Cabe precisar que los formularios citados en el párrafo anterior son de aplicación en el hermano país de Ecuador.

Según el análisis de la Tesis podemos decir que el principio de generalidad se podrá utilizar de manera universal, porque en la actualidad la Administración Tributaria pone a disposición de los deudores tributarios que producen actividad económica en el

Ecuador los diferentes formularios para el cálculo del Tributo. El principio de legalidad se utiliza de forma parcial, la cual busca beneficiar en mayor parte al sujeto activo, más no al sujeto pasivo, debido que el contribuyente al no estar conforme con lo establecido en la norma en la actualidad, no desea desembolsar dinero para pagar los tributos de esa manera trata de evadir impuestos o rebajarlos. Asimismo, el principio de proporcionalidad es utilizado de manera parcial, porque las personas naturales en algunos casos no pueden solventar el importe superior al 35%, en comparación al 2013 año anterior que tenía una tasa de 22% en relación al de las sociedades.

Para el actual trabajo de investigación se aconseja que la Administración Tributaria premie con incentivos tributarios a todas las personas que realicen actividades constantemente, las cuales generen mayor contribución de impuestos al Estado para el desarrollo y crecimiento.

2.1.2 A Nivel Nacional

Gilio y Quispe (2016) en su tesis titulada “*Los gastos recreativos en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría de la empresa Repuestos S.A.C. del Callao, en el año 2012*” cuyo objetivo general fue “Determinar cómo influyen los gastos recreativos en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría de la empresa Repuestos S.A.C. del Callao en el año 2012” Llegando a la siguiente conclusión “ Todos los gastos deducibles relacionados a los Gastos Recreativos aceptados tributariamente afectan al resultado del IR, esto conlleva a que la empresa realice reparos tributarios, pago de multas y a la vez tiene que hacer rectificatorias en las respectivas declaraciones para modificar de esta manera el Estado de Resultados según corresponda ya sea con adiciones o deducciones”.

Si los Gastos Recreativos no están sustentados debidamente conforme a la LIR Art. 37° Inciso LL, estos no se pueden utilizar para la deducción del IR generando un desembolso a la empresa la cual no tiene sustento para ser reconocido tributariamente.

La Empresa debe invertir en actividades que sirvan de motivación para los colaboradores de la misma, a fin de que esta se traduzca en alto rendimiento del

personal; esto significa que debe incurrir en Gastos Recreativos amparados en nuestra legislación tributaria.

Alcedo, Rojas y Ruestas (2014) en su tesis titulada *“Incidencia de los gastos deducibles sujetos a límite en la determinación del impuesto a la renta anual de tercera categoría en las empresas del distrito de La Molina, año 2011”* cuyo objetivo general fue “Determinar la incidencia de los gastos deducibles en la determinación del Impuesto a la Renta Anual de Tercera Categoría en la empresa Bomberitos S.A.C. del distrito de La Molina en el periodo 2011” Llegando a la siguiente conclusión: “Los Gastos de Representación son aquellos desembolsos de dinero que hace la empresa para ser representada fuera de sus oficinas o para presentar una imagen en el mercado, estos gastos deben ser propios del giro del negocio. De acuerdo a la LIR nos menciona que dichos gastos tienen un tope el cual no puede ser superado”.

Si los gastos de representación no son acreditados según los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Comprobantes de Pago, no son aceptados como deducibles tributariamente; por lo tanto, la empresa tiene que asumir la responsabilidad de dichos gastos y realizar los reparos tributarios.

Todo Gasto de Representación que realice la Empresa en beneficio de ella misma siempre que esta genere entre otras cosas nueva cartera de clientes, mejores ingresos y mayor rentabilidad en los ejercicios económicos es buena porque busca un reconocimiento en el mercado.

Fernández y Atarama (2018) en su tesis titulada *“Mermas y Desmedros su incidencia tributaria con el impuesto a la renta de las empresas industriales”* cuyo objetivo general fue “Analizar la incidencia tributaria de las mermas y desmedros con el impuesto a la renta de las empresas industriales” Llegando a la siguiente conclusión: “En el caso de los desmedros, las Empresas industriales, identifican y comunican a la Sunat según lo establecido en el artículo 21°, inciso c) del RLIR, los desmedros se acreditan con la destrucción de las existencias efectuadas ante Notario Público o Juez de Paz, a falta de aquél, siempre que se comunique previamente a la SUNAT en un plazo no menor de seis (6) días hábiles anteriores a la fecha en que llevará a cabo la destrucción de los referidos bienes”.

Las mermas y los desmedros de las Empresas industriales, las cuales pueden ser producidas por el mal uso de las existencias, tienen que estar anotadas en un registro, para luego realizar o tomar una decisión, de acuerdo a lo permitido según la SUNAT.

Alanguia, (2016) en su tesis titulada *“Los gastos deducibles y no deducibles de la Ley del Impuesto a la Renta de 3ra. Categoría y su incidencia en la rentabilidad de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la Ciudad de Tacna, 2016”* (Tesis de grado). Universidad Privada de Tacna. Cuyo objetivo general es “Determinar si la aplicación de los gastos deducibles y no deducibles de la Ley del impuesto a la renta de 3ra. Categoría incide en la rentabilidad de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016”. Llegando a la siguiente conclusión: “Los excesos de los gastos deducibles generan diferencias permanentes que son adicionadas a la renta imponible genera incremento en la utilidad, ocasionando un mayor pago de Impuesto a la Renta”.

La gerencia y el área contable de la empresa, al realizar sus operaciones contables deben cumplir y respetar las normas tributarias, de esta manera se puede evitar el registro de comprobantes ajenos a la actividad de la Empresa.

Calixto y De La Cruz (2013), en su tesis titulada *“Los gastos deducibles y no deducibles y su incidencia en el resultado contable y tributario de la empresa de transporte el Milagro de Dios S.R.L.”* (Tesis de grado). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú. Cuyo objetivo general es “Demostrar que los gastos deducibles y no deducibles inciden generando diferencias temporales y permanentes negativas entre el resultado contable y tributario de la empresa de transportes El Milagro de Dios S.R.L., estableciendo que los gastos encontrados, por sus características van a generar diferencias permanentes negativas puesto que no son aceptados tributariamente o han excedido el límite permitido por la ley del IR para su deducción, por lo que no serán reconocidos como gastos ni en el período en que se originaron ni en los períodos siguientes”. Llegando a la siguiente conclusión: “Que los gastos en los que incurre generalmente la Empresa de Transporte El Milagro de Dios S.R.L. como consecuencia de sus operaciones, según la ley del IR, se encuentran sujetos a límites para que puedan ser considerados deducibles, como es el caso de los gastos de movilidad de los trabajadores, los gastos de representación propios del giro del negocio, los gastos

sustentados con boleta de venta emitidas por sujetos del Nuevo RUS, por lo que los excesos de estos límites se constituyen como gastos no deducibles conjuntamente con los gastos no sustentados con comprobante de pago, los gastos sustentados con recibos por honorarios que no han sido pagados dentro del plazo establecido para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio y los gastos sustentados con boletas de ventas emitidas por sujetos que no pertenecen al Nuevo RUS”.

La gerencia de la Empresa debe incorporar un manual de procedimientos para efectuar sus gastos, con el fin de no incurrir en gastos que no son deducibles o exceder aquellos gastos sujetos a límite. Debe contar con un presupuesto para los gastos de representación, implementar la planilla de movilidad para los trabajadores, utilizar declaración jurada para gastos no sustentados con comprobante de pago, comprobando que se cumplan con los criterios para la deducción de los gastos, para tener un control de los gastos antes mencionados.

2.2 BASES TEÓRICAS

El desarrollo del marco teórico y conceptual del presente trabajo de investigación se ha realizado articulando las teorías, que tratan sobre el problema objeto de estudio, cuyos argumentos son los siguientes:

2.2.1 Según la constitución.

El artículo 74° de la Constitución Política del Perú, señala que: “Los tributos se crean, modifican, derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo” (Constitución Política del Perú Art. 74° ,1993).

Al analizar el artículo 74° de la Constitución Política del Perú podemos decir que los tributos creados, modificados y/o derogados por ley constantemente se actualizan de acuerdo a las medidas tributarias vigentes en nuestro país, por el gobierno de turno. Por tal motivo las empresas deben tributar cada periodo económico en base a lo establecido por el Gobierno.

2.2.2 El código tributario.

Para estos efectos el término genérico tributo comprende:

- a) **Impuesto:** Es cuando efectuamos un pago a favor del Estado sin esperar recibir una contraprestación directa en favor nuestro.
- b) **Contribución:** Es cuando realizamos un pago, siempre y cuando el Estado realice una actividad estatal y me genere un beneficio.
- c) **Tasa:** Es el pago que efectuamos, pero a cambio recibimos del Estado un servicio público efectivo y dado de manera individualizado hacia mi persona.

Las tasas, entre otras, pueden ser:

Arbitrios: son tasas que se pagan por limpieza pública, serenazgo, barrido de calles y por mantenimiento de parques y jardines. Son recaudados por las Municipalidades distritales mediante las ordenanzas municipales y no a través de un Decreto.

Derechos: son tasas que se pagan por un trámite administrativo, por ejemplo, trámite ante la RENIEC, SUNARP, etc.

Licencias: son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades, que permiten trabajar de manera abierta al público sujeta posteriormente a fiscalización.

El rendimiento de los tributos distintos a los impuestos no debe tener un destino ajeno al de cubrir el costo de las obras o servicios que constituyen los supuestos de la obligación. (Decr.Supr. N° 133-2013-EF Título Preliminar, 2013)

Las escuelas, hospitales, parques y pistas lo hacen realidad el Estado con el dinero de los tributos que todos debemos pagar, con el impuesto recaudado de negocios y Empresas, al adquirir un producto o un servicio.

La finalidad de los tributos es el sostenimiento de los gastos públicos, el Estado con estos ingresos debe cubrir todas las necesidades que requiere el país para desarrollarse.

El Estado puede destinar los impuestos a cualquier actividad pública o servicio público.

En la contribución la actividad Estatal genera un beneficio a favor del contribuyente, este beneficio va ser de manera colectivo.

La tasa tiene un principio importante que es el costo, lo que se paga por la tasa es lo que le cuesta al Estado brindarme un servicio.

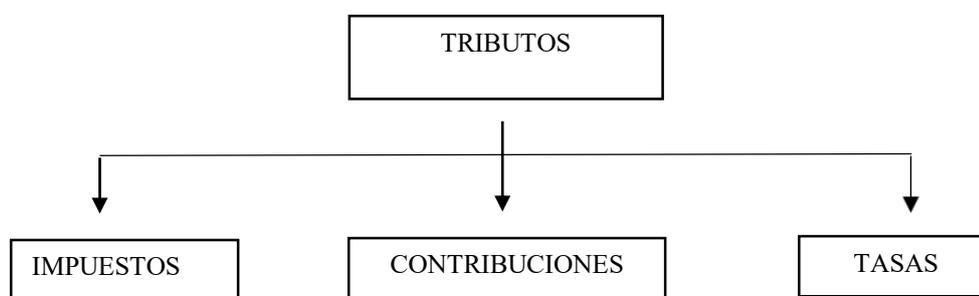


Figura 1. Clasificación de los Tributos

Fuente: Nuevo Código Tributario (Asesor Empresarial, 2013, p.16).
En la figura se aprecia la clasificación de los tributos según el Código Tributario.

2.2.3 La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.

El artículo 3° de la Resolución de Superintendencia (2014), menciona que:

La SUNAT tiene como objetivo primordial administrar los tributos del Gobierno Nacional y los conceptos tributarios y no tributarios que se le encarguen por Ley o de acuerdo a los convenios interinstitucionales que se celebran, proporcionando los recursos requeridos para la solvencia fiscal y la estabilidad macroeconómica; asegurando la correcta aplicación de la normatividad que regula la materia y combatiendo los delitos tributarios y aduaneros conforme a sus atribuciones. (Sunat, 2014)

La SUNAT se encarga de recaudar todos los impuestos de los peruanos, garantizando que cada contribuyente cumpla con pagar el aporte que le corresponde, debe orientar y asistir a los contribuyentes para indicarles cómo, cuándo y dónde realizar sus pagos.

También tiene que luchar contra la evasión de impuestos, contrabando y la defraudación de rentas y aduana. La Sunat recauda los tributos a través del sistema bancario, facilita las operaciones de comercio exterior reduciendo los trámites y

tiempo de despacho de las importaciones y exportaciones empleando tecnología moderna para mejorar su trabajo y control.

Sanciona el incumplimiento de las obligaciones tributarias, promueve el desarrollo de una cultura tributaria para que los ciudadanos voluntariamente cumplan con el pago de los impuestos y rechacen la evasión, contrabando y la defraudación de renta.

Con el dinero recaudado el Estado debe cumplir con sus obligaciones, también se financia el gasto público brindando bienestar y servicio de calidad que beneficien a toda la población, es decir se proporciona una mejor calidad de vida a todos los peruanos, sobre todo a los que más necesitan.

2.2.4 Ley del Impuesto a la Renta.

Según SUNAT. (2010) En la Ley del Impuesto a la Renta Artículo 1°, nos señala que el IR grava las ganancias que produce el capital, también recae sobre el trabajo y la combinación de los dos factores, comprendiéndose como tales aquellas que se originan de una fecha larga y susceptible de producir entradas continuas.

“El tributo a la ganancia es un impuesto que se origina estrictamente sobre los beneficios como hecho de fortuna. En resumen, este tributo afecta el hecho de recibir u ofrecer ganancias, esto puede originarse de cuentas pasivas (capital), de cuentas activas (trabajos personales o privados) o de cuentas mixtas (producto de una acción empresarial)” (Alva, 2012).

Sobre este tema, en el Reglamento del IR se puede avizorar dos métodos de arrastre de la Pérdida Tributaria, en donde la primera puede que reúna algo de riesgo de usar toda la pérdida por cuanto se establece un tiempo de cuatro ejercicios para su fin, y si al final de este tiempo queda un saldo, esta se diluye, mientras que la segunda opción, si se da una garantía de uso de total a disminución con la particularidad de que en esta parte siempre se ha de determinar renta neta por razones de que la parte beneficiada de la renta obtenida es solo hasta un cincuenta por ciento (50%) de la mencionada utilidad. (García y Hirache, 2011)

El Artículo 57° del TUO de la norma del tributo a la Renta, indica que la fecha de facturación arranca el 1 de enero y termina el último día de diciembre, además debe

ser similar en todos los escenarios la cesión comercial con el ejercicio gravable, sin distinción. (García y Hirache, 2011)

¿Cuál es el sistema que tiene actualmente el Perú?

En consecuencia de las variaciones realizadas a la LIR generadas por el DL N° 972, data del año 2009 en nuestro país el tributo a la ganancia posee la peculiaridad de ser tributo doble, siempre y cuando que en el proceso de las ganancias de primer o segundo orden se le conoce como utilidad cedular, otras que en el supuesto de las rentas de cuarto y quinto orden si son conocidas como ganancias individuales y se adhieren para poder obtener de esta manera la utilidad global de esta forma o razón, indicamos que si se tiene la unión de los dos casos por lo tanto se obtendrá como un tributo de tipo doble, tal cual en este momento se encuentra el Perú. (Alva y García, 2015)

El artículo 6° del Decreto Supremo de la Ley del Impuesto a la Renta (2004) indica la base jurisdiccional del impuesto:

Están sujetas al impuesto la totalidad de las rentas gravadas que consigan los contribuyentes que, conforme a las normas de esta Ley, se consideran domiciliados en el país, sin tener en cuenta la nacionalidad de las personas naturales, el lugar de constitución de las jurídicas, ni la ubicación de la fuente productora. En caso de contribuyentes no domiciliados en el país, de sus sucursales, agencias o establecimientos permanentes, el impuesto recae sólo sobre las rentas gravadas de fuente peruana. (Sunat, 2004a)

En la base jurisdiccional del impuesto tenemos dos cosas fundamentales que se encuentran en la LIR en los artículos 6°, 7° y 8°, un domiciliado es igual aun peruano el cual tributa por sus rentas de fuente mundial y se basa en el principio de residencia y los no domiciliados tributan por renta de fuente peruana solamente bajo el criterio del principio de la fuente donde se desarrolla la actividad económica.

Debemos recordar que el IR lo trajeron los españoles cuando conquistaron el Perú con la intención de que los ciudadanos contribuyan de manera obligatoria al pago de tasas para ser enviadas a la corona española, desde entonces hasta la fecha toda persona natural o jurídica que realice actividades que le produzcan ganancias deberán pagar de

manera forzosa y obligatoria las tasas que impone la ley del IR de acuerdo a su categoría, que como bien sabemos son cinco (5) dentro de las cuales se encuentra la tercera categoría que alude a las actividades empresariales.

Un tributo es la retribución obligada que se hace a las entidades Públicas tales como Municipalidades, Sunat, Essalud entre otros, dichos tributos son un recurso por el que los entes Públicos consiguen financiación para generar bienes y servicios tales como construcción y mantenimiento de carreteras, construcción de colegios, brindar servicio de salud de calidad entre otros. Estos tributos se dividen en tres elementos:

Los Impuestos son la amortización obligada que se le brinda al Estado, que no tiene a cambio ningún servicio en concreto es decir los impuestos se pagan a cambio de nada, el residente no conoce el destino que se le dará a ese pago; es sabido que estos pagos redundan en beneficio de la educación, construcción de pistas, hospitales, etc.

Las Contribuciones son retribuciones obligatorias que hacen todos los ciudadanos a cambio de un servicio, este servicio puede ser por ejemplo por concepto de las pensiones a los jubilados que debe hacerse a la Oficina de Normalización Previsional o en su defecto a las Administradoras de Fondos de Pensiones.

Las Tasas son pagos voluntarios; es decir, no es obligatorio realizar el pago de una tasa, realizan el pago solo aquellos que reciben algo a cambio por parte de una entidad Pública, un ejemplo sería cuando se realiza un trámite en el Municipio por concepto de una partida de matrimonio, este pago no lo realiza toda persona sino solamente aquella que hace dicho trámite.

La LIR nos describe que dicho impuesto posee dos características primordiales, la primera consiste en que no es trasladable, esto quiere decir que dicho impuesto solo y únicamente afecta a lo que la ley indica, la segunda característica es que mantiene el principio de equidad, quiere decir que afecta a todas las empresas por igual sea una micro, pequeña, mediana o gran Empresa.

Además, mediante la LIR que todos los declarantes pueden establecer la recuperación de sus pérdidas de tercera categoría de dos maneras, una compensando la pérdida

imputándola año a año hasta en cuatro periodos, y otra de similar forma con el 50% de las rentas netas.

Por otro lado, se puede decir que el IR es el tributo que se debe saldar sobre las ganancias o rentas totales, gratuitas o no, recaudados durante un periodo, restándoles los costos y desembolsos incurridos para conseguir dichas rentas.

Principios y criterios para la determinación del Impuesto a la Renta.

Disposición para la Deducción de un Gasto

Para realizar la estimación de la utilidad neta, se deberá empezar a deducir de la ganancia bruta los cargos que la Empresa ha realizado en el periodo de toda una operación, el artículo 37° del TUO de la LIR hace alusión a algunos gastos limitados o no deducibles para el IR. No obstante, es imperante indicar las características que se deben realizar para que un desembolso sea admitido tributariamente.

A. Fehaciencia en el gasto

El principio de causalidad secunda el Principio de Fehaciencia, el cual exige medios de prueba del gasto. Así tenemos la RTF N° 10579-3-2009 donde el Tribunal Fiscal reconoce la necesidad de la justificación para el reconocimiento respectivo del gasto. Entonces podemos referir que no solo se tiene que demostrar el gasto, sino que también es necesario que el declarante demuestre su realización, solo las palabras no cuentan. (Alva, et al., 2013)

B. Principio de Causalidad

El estamento de causalidad es una norma fundamental en fe del cual se avala la reducción del cargo que mantiene correlación con la producción de la utilidad o con la conservación de la base en requisitos de efectividad, en la forma que el desembolso no se encuentre atado por la norma de tributación. Es considerable señalar que, en nuestro marco legal, el principio de causalidad se halla citado solo respecto de declarantes radicados perceptores de ganancias de tercer orden. (Alva et al., 213d. C.)

La Resolución del Tribunal Fiscal N° 753-3-99 (1999) señala que:

La Ley del IR, recoge el de causalidad como regla general para admitir la deducibilidad o no de los gastos y así determinar la renta neta; así conforme a este principio serán deducibles sólo los gastos que cumplan con el propósito de mantener la fuente productora de renta o generar nuevas rentas, debiendo indicarse que los gastos deducibles que se expresan en los incisos que contiene la norma son de carácter enunciativo mas no taxativo, desde que pueden existir otros gastos por el principio en mención son plausibles de ser deducidos para determinar renta neta; por tal fin; debe meritarse si el monto del gasto corresponde al volumen de las operaciones del negocio, para lo cual corresponda examinar la proporcionalidad y razonabilidad de la deducción así como el “modus operandi” de la Empresa. (Ministerio de Economía y Finanzas del Perú, 1999)

El principio de causalidad es importante en el ámbito tributario es potencial y no real, el gasto debe cumplir una finalidad determinante que es la generación de rentas gravadas o el mantenimiento de la fuente, además de cumplir con los criterios de normalidad (que el gasto tenga coherencia con el giro de negocio) y razonabilidad (es la relación que existe entre el gasto que incurro y los ingresos de la Empresa).

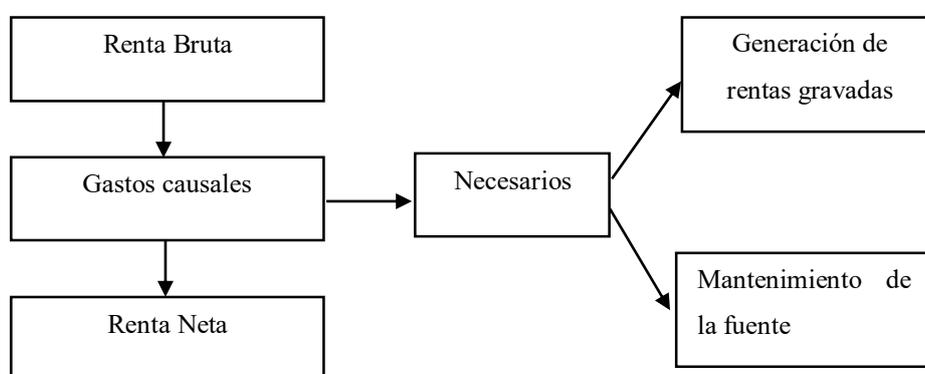


Figura 2. Concepto de fuente para el Principio de Causalidad

Fuente: Gastos Deducibles Criterios Jurisprudenciales (Instituto Pacífico, 2014, p. 5).

En la figura se muestra los requisitos que debe cumplir los gastos, para ser aceptados tributariamente.

Criterio de Normalidad

Es un criterio básico, de orden CUALITATIVO; aplicable a todo gasto. Es decir, según este criterio, son gastos deducibles aquellos que resulten vinculados (lógicos) para la

actividad que genera la renta gravada; esto es, los gastos cuyo objetivo es la obtención de ingresos para la Empresa. (Panta, 2018)

Criterio de Proporcionalidad

Este criterio es como un termómetro que mide la cantidad, un margen que se encuentra conectado con el aspecto económico o el monto del costo. Es un principio que se ocupa en comprobar si la suma del costo guarda relación con la cantidad de la enajenación. En ese caso, si el costo es superior a dicha suma se cree que la entidad ha generado gastos fuera del giro de la Empresa. (Alva, et al., 2013)

Criterio de Razonabilidad

Este criterio es un razonamiento que está en vía a la factibilidad del costo. Debe haber correlación entre el desembolso o importe y las entradas. Sería muy reprochable que una entidad haga adquisición de bienes u obtener servicios que son inútiles para la entidad. Lo ideal es que el costo debe poseer similar relación con las entradas. (Alva, et al., 2013)

Decreto Supremo N° 179-2004-EF Capítulo VI Artículo 37°, (2004) dispone que: “Para efecto de determinar que los gastos sean necesarios para producir y mantener la fuente, estos deberán ser normales para la actividad generadora de renta gravada, así como cumplir con criterios de razonabilidad en relación con los ingresos del contribuyente” (Sunat, 2004b).

Criterio de Generalidad

Según este criterio una parte de la teoría se sustenta en el reconocimiento del criterio de ecuanimidad, el cual conjetura tratamientos iguales, pero solo entre los que se encuentren en la misma categoría o están en igual condición que la Empresa como antigüedad, área geográfica, rendimiento, etc. Es decir que es de generalidad cuantitativa y cualitativa (...). (Alva, et al., 2013)

Para que la entidad tributaria acepte el gasto este debe de estar vinculado al giro de negocio que realiza la Empresa y deben de ser necesarios para la realización de la misma, también deben de estar justificados convenientemente con comprobantes

aceptados por la entidad tributaria, a la vez deben estar anotados en los libros contables de la Empresa. Analizando los requisitos para la deducción de gasto tenemos que enfocarnos en el criterio donde los desembolsos son necesariamente para el desarrollo del giro de negocio del ente y no para la vida privada del mismo. Por eso es necesario llevar el registro de los gastos deducibles con la justificación de los mismos y de esta manera en caso de inspección podremos demostrar la vinculación del gasto con la actividad.

Figura 3. Fuente del Derecho Tributario

Fuente: Nuevo Código Tributario (Asesor Empresarial, 2013, p. 29).

En la figura se observa las Fuentes del Derecho Tributario las cuales dan origen a las normas jurídicas.

Teorías que regulan el tema de la afectación en el Impuesto a la Renta.

Las teorías del IR nos sirven para poder determinar cuáles son los ingresos gravables.

A. Renta – Producto

Esta es la más simple de los postulados que trata de esclarecer la supuesta inflexión al costeo del tributo a la ganancia. Siguiendo este postulado se explica que la ganancia es un resultado, el cual debería ser continuo y que su origen venga de fuente durable en el tiempo y ser capaz de producir entradas de manera periódica. En esa forma se confirma que se habla de un bien, porque este es otro y asimismo se puede discriminar

de la matriz que lo produce, esto resulta por ejemplo del uso de una maquinaria, un bus multinacional, un área agrícola, entre otros. (Alva y Garcia, 2015)

El sustento de esta teoría se encuentra reflejada en el texto del literal a) del artículo 1° de la LIR.

La renta producto es aquella que sale de un bien que tiende a generar ingresos en el tiempo constantemente (renta empresarial, arrendamiento, etc).

B. Renta - Flujo De La Riqueza

Según este axioma, se denomina renta a todo crecimiento de la fortuna derivada de transacciones con otras personas. En esta forma se hallan las ganancias generadas por operaciones de modo económico. Entrada por actividades fortuitas, sumas eventuales, entradas de forma libre”.....” En la normativa de la Ley del tributo de ganancias no existe ítem intrínseco que condicione este axioma, esto difiere de la teoría de la ganancia – forma que se ha señalado con anticipación y que si tiene un antecedente normativo. (Alva y Garcia, 2015)

Según esta teoría se considera renta a todo aumento de la riqueza que proviene de operaciones con terceros. El artículo 1° inciso b) de la LIR nos señala que la ganancia de capital se encuentra afecta al IR y para que califique como renta gravada debe ser obtenida en el devenir de la actividad de la Empresa en sus relaciones con otros particulares.

Es un ingreso que si lo caracterizas como flujo de riqueza califica como renta, en el flujo de riqueza te desprendes del bien (venta de acciones, venta inmueble, etc).

C. Renta – Patrimonial

El argumento consiste en estudiar principalmente dos maneras en donde se observa si una persona posee o no con disponibilidad de abono o entradas, también estudiar las diferencias de patrimonio y los dispendios hechos. En el caso de los cambios patrimoniales, se observa a efectos de la variación al IR las modificaciones del monto del capital que son de pertenencia del hombre, conseguidos entre el inicio y final del ejercicio. (Alva y Garcia, 2015)

Para la aplicación de esta teoría se requiere analizar 2 rubros, donde se analiza si una persona cuenta o no con capacidad de pago o ingresos, a su vez se analiza las variaciones patrimoniales y los consumos realizados. Para el caso de las variaciones patrimoniales se toma en cuenta para efectos de la afectación del IR los cambios del valor del patrimonio, con lo cual se determina la propiedad de la persona obtenida entre el inicio y el fin del ejercicio.

Informe N° 080-2011-SUNAT/2B0000 de fecha 28 de junio de 2011 con respecto a los fondos provenientes de rentas nos menciona lo siguiente:

Como propósito del cálculo de la variación patrimonial no justificada, se corrobora, previamente, la información documentaria expuesta por el declarante, a fin de aclarar si los dividendos originados de rentas y entradas recibidas en el periodo o anteriores fueron usados para la obtención de bienes y/o la efectación de la utilización en el periodo legal. En consecuencia, tal monto podrá tomarse como una variación del patrimonio en caso que no se sustente de otro modo que no implique un cambio patrimonial. (Alva y Garcia, 2015)

D. Reglamento del IR (DS 122-94-EF, 1994)

La capacidad de todas las personas naturales o jurídicas de generar divisas conlleva a la obligación de pagar impuestos, estos impuestos se determinan en base a las utilidades generadas en el periodo de ejercicio que normalmente es entre el 1 de enero al 31 de diciembre.

Con la necesidad de especificar en qué puntos se va aplicar el IR, los estudiosos han elaborado un sin número de teorías para el cálculo de dicho impuesto, sin embargo el término de renta posee una gran variedad de acepciones, ante lo cual las diversas teorías planteadas hay tres que son las más aceptadas, tales como la teoría renta-producto, renta – flujo de riqueza, y la renta – patrimonial.

Todas estas teorías coinciden que para poder hablar de un impuesto se debe analizar las variaciones de productos generados en un proceso, aumento de nuestros capitales económicos y de las adquisiciones que haya obtenido alguna Empresa.

Clasificación de las Rentas.

A. Rentas de primera categoría

El alquiler en efectivo o en especie por el arrendamiento de predios, incluidos sus accesorios, así como el importe pactado por los servicios suministrados por el arrendador y el monto de los tributos que toma a su cargo el arrendatario y que legalmente corresponda al arrendador. En caso de que los predios amoblados se consideran como renta de esta categoría, el integro de lo abonado por cobrar. (Bahomonde, 2013)

Son los ingresos obtenidos por arrendamiento y subarrendamiento de predios cualquiera que fuera su precio, estas obligado a pagar el IR de primera categoría.

B. Rentas de segunda categoría

Son rentas de segunda categoría las señaladas en el artículo 24° de la LIR, estas tributan de manera independiente con una tasa de 6.25 % sobre la renta neta imponible de segunda categoría, con excepción de los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades, los cuales están gravados con una tasa de 4.1 % del importe bruto distribuido. (Bahomonde, 2013, p. 247)

La enajenación de un inmueble que efectúa una persona natural sin rentas empresariales, genera ganancia de capital, la cual es considerada como renta de segunda categoría afecta al IR.

C. Rentas de tercera categoría

Es un tributo que se realiza anualmente, grava la renta conseguida por la ejecución de actividades empresariales que realizan las personas naturales y jurídicas, es la aplicación conjunta de los factores del capital y trabajo. Proviene de los negocios, servicios, comercio, industria o minería. (Bahomonde, 2013)

D. Rentas de cuarta categoría

Es la ocupación que desarrolla un trabajador independiente a cambio de una remuneración sin que exista una relación de subordinación ni dependencia, amparada en la legislación, artículo 1764 del Código Civil. (Bahomonde, 2013, p. 269)

Es aquel ingreso que las personas naturales obtienen como consecuencia del trabajo que desarrollan de manera independiente, de acuerdo a la SUNAT.

E. Rentas de quinta categoría

Son adquiridas por concepto del trabajo personal prestado en relación de dependencia, y por tanto un vínculo de subordinación entre el trabajador y empleador, condición que es inherente a todo vínculo laboral o contrato de trabajo. (Bahomonde, 2013, p. 279)

Para considerar que exista una relación de dependencia debe existir subordinación entre el trabajador que obtiene la renta de quinta categoría y su empleador, es decir, existe una relación laboral, en la cual el trabajo se realiza de acuerdo a las disposiciones del empleador.

Renta empresarial tercera categoría.

De este modo, para calcular la renta de tercer orden, el ítem 37° del TUO de la LIR, señala que se deberá reducir de la utilidad bruta los cargos requeridos para generarla y conservar su origen, así como los relacionados con la obtención de rentas de patrimonio, en tanto la reducción no esté explícitamente negada por esta Ley, no obstante, dichos gastos serán deducibles. (García y Hirache, 2011)

El tributo a la Renta de Tercer orden afecta a la ganancia conseguida por la participación en actividades comerciales que desarrollan las personas ordinarias y legales. Normalmente estas divisas se originan como consecuencia de la financiación del dinero y la labor. (Sunat, 2004a)

El tributo a la renta afecta todas las entradas que perciben las personas naturales y entidades que realizan trabajos cotidianos o labores empresariales. La de tercer orden del tributo a la Renta tiene 3 variantes: Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS), Régimen Especial de Renta (RER) y Régimen General de Renta (RG). Para

casos de las declaraciones no se toman en cuenta a las personas que se hallan inscritos al Nuevo Régimen Único Simplificado – RUS. (Villegas y López, 2015)

Son aquellas utilidades que se generan de la conjunción de los factores capital y trabajo. (Artículo 28° del TUO de la LIR). (Alva et al., 2014)

Los pagos a cuenta del IR en el Régimen General resultan de la aplicación del coeficiente o el impuesto mínimo:

- a)** El monto que se genere de ejercer a las entradas netas conseguidas en el mes por el factor resultante de partir la suma del tributo computable relacionado al periodo cargado precedente entre la totalidad de las entradas netas de la misma operación. En el caso de los cargos a cuenta de las mensualidades iniciales tales como enero y febrero, se usará el coeficiente obtenido sobre el cimiento del tributo hallado y entradas netas debido a la operación previa a la anterior. Al no existir tributo hallado en la operación anterior o, en su defecto, en la transacción precursor al anterior, los declarantes saldaran con urgencia de abono a las cuotas de cada mes que se encuentren en base a lo fijado en el literal siguiente.
- b)** La suma que salga de afectar el uno coma cinco por ciento (1,5%) a las entradas netas obtenidas en el mismo mes. (Actualidad Empresarial, 2015d)

Cuando finaliza un periodo contable, una de las primeras acciones a realizar de cualquier persona jurídica o persona natural contribuyente del IR, afiliado al Régimen General de Renta, es la elaboración y post publicación de la Declaración Jurada del IR de Tercera Categoría, esto debe reflejar todo lo acontecido en el año contable comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso, sin importar los resultados obtenidos; esto se hace exista o no renta.

Dichas rentas son el resultado de la combinación del capital con la mano de obra, además cabe resaltar que este régimen tributario contiene tres variedades tales como: Régimen Especial de la Renta (RE), el Nuevo Régimen Único Simplificado (RUS) y finalmente el Régimen General de la Renta (RG).

Los tributarios que consigan rentas de tercera categoría podrán hacer adelantos de forma mensual del IR que se calcule una vez haya finalizado el periodo que grava.

Dicho monto formará parte del abono con intención de pago a futuro, el cual estará previsto dentro los plazos que permite y ampara el código de tributación.

Según el Artículo 55° de la LIR, los contribuyentes que perciban rentas de tercera categoría se encuentran gravados con las siguientes tasas. (Sunat, 2004b)

A. Tasas para la determinación del impuesto

Tabla 1
Tasas del impuesto a la renta de tercera categoría

PERIODO	TASA
Hasta el 2014	30 %
2015 – 2016	28 %
2017 en adelante	29.5 %

En la tabla se puede observar las tasas del IR del año 2014 hasta el 2017 en adelante, según la :
SUNAT- Art. 55° D.S. N° 179-2004.

B. Esquema general de la determinación del impuesto a la renta anual:

Para los contribuyentes que se encuentran en el Régimen General de acuerdo a la norma tenemos el siguiente esquema para la determinación del IR.

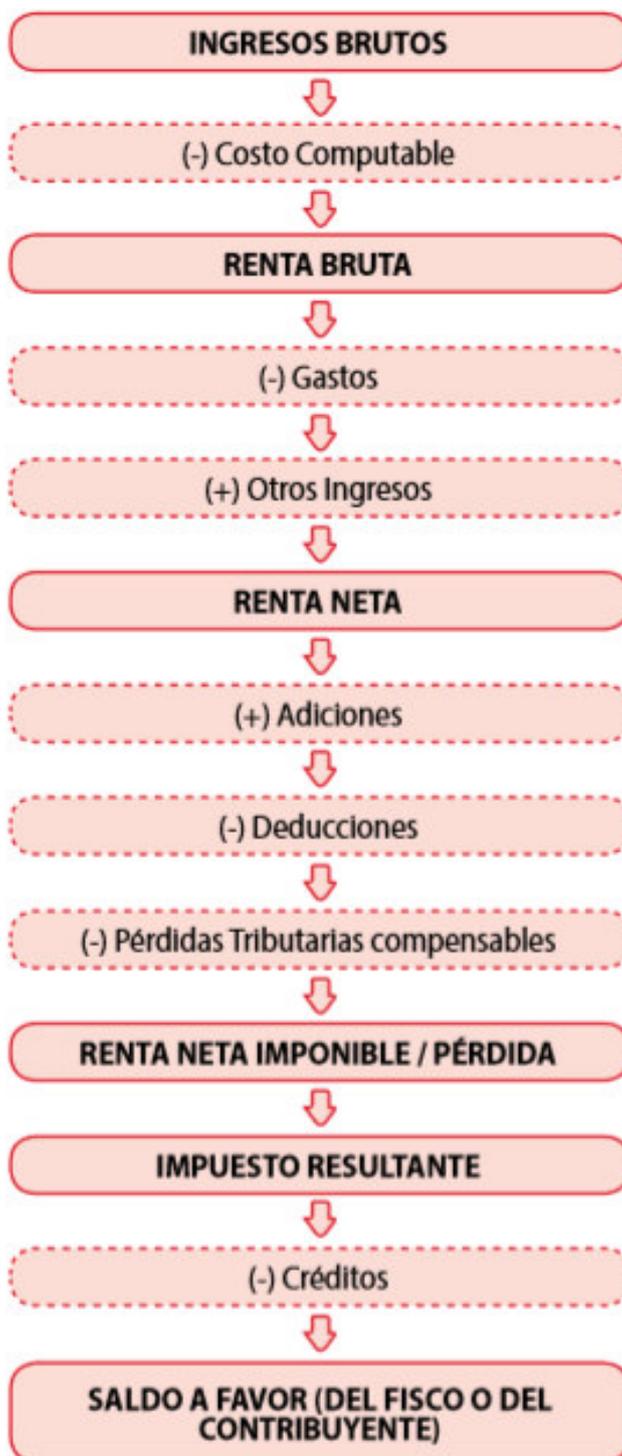


Figura 4. Esquema general de la determinación del impuesto a la renta anual

Fuente: Cartilla de instrucciones-Sunat Virtual.

En la figura se aprecia el esquema para establecer el IR a pagar.

Base imponible.

Como se conoce, la forma para calcular la Utilidad Neta (base para calcular el IR) en entidades que manejan bienes, ya sea que los compren y vendan o los creen, se fundamenta en un detalle que consta en reducir a las entradas gravadas, los cargos y deudas que sean aceptados por la LIR. Esto es ratificado por los artículos 20° y 37° de esta Ley. (Effio y Aguilar, 2012)

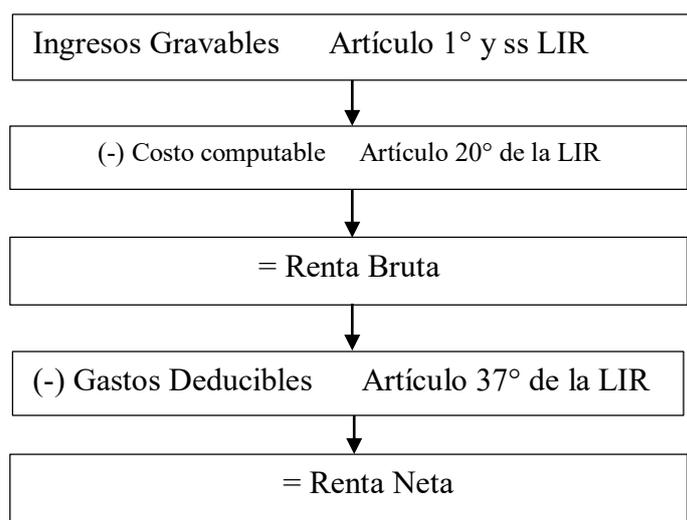


Figura 5. Estructura del IR.

Fuente: (Effio & Aguilar , 2012, p.11).

En la figura podemos observar los pasos que se utiliza para llevar acabo el cálculo de la Base Imponible para realizar el tributo a pagar.

La base imponible que afecta esta obligación son las entradas netas de cada mes, las cuales son las entradas gravables de tercer orden devaluados mensualmente, restándole las devoluciones, bonificaciones, rebajas y resto de cargos de forma parecida que correspondan a las características de la cuenta. Cabe señalar que no corresponde sumar a la base de tasación de los costos a cargo del tributo a la ganancia, las sumas determinadas en fe de las proyecciones a futuro en el Código Tributario y en la LIR. (Alva, 2017)

El IR es una parte elemental en la estimación de impuestos porque representa la cantidad de la hipótesis de incidencia tributaria y en consecuencia, es la suma sobre la cual se aplicará la cuota del impuesto. (Aguilar, 2013)

Es aquella cantidad sobre la que se aplica la tasa, determinada por la Ley para cada caso. Pérez de Ayala: lo define también base tributaria, propensa de una expresión

cuantitativa, contemplada por la norma, que valora alguna suma económica del hecho imponible y que debe someterse a cada caso particular, según los procesos legales, a los efectos de liquidación del impuesto. (Perez de Ayala y Perez de Ayala, 2019)

La base imponible es igual a rentas gravadas generadas en un año menos los costos y desembolsos calificados como deducibles.

Para realizar dicho cálculo hay que tener en cuenta dos conceptos: Los ingresos gravados con este impuesto (ventas y otros ingresos que pueden ser provenientes de la venta de un activo fijo) y los egresos (compras, pago de honorarios, remuneraciones y otros egresos que esten catalogados como gastos deducibles). Luego de nuestros ingresos hay que disminuir los egresos el resultado nos dará la base imponible que puede ser positiva o negativa, si esta es positiva procedemos a calcular con el porcentaje vigente del Impuesto a la Renta y si es negativo no se hace ningun cálculo, la Sunat procede a devolver al contribuyente este dinero.

2.2.5 Gastos Deducibles.

Según SUNAT. (2010) En la Ley del Impuesto a la Renta – Artículo 37°, nos señala que son deducibles los gastos necesarios para producir y mantener la fuente productora de la renta, así como los gastos vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia son deducibles.

Son los desembolsos que incurre la Empresa y que son reconocidos tributariamente para la fijación de la renta neta empresarial la cual dará origen a la tasa del tributo. (Alva et al., 2014)

Según los autores García y Gonzales, manifiestan que el gasto será deducible cuando se utilicen para la producción de la Empresa, los cuales deben satisfacer un conjunto de normas y principios (causalidad, devengo, valor de mercado, desembolso o coste, etc.).

Por otro lado, Contadores y Empresas dice que, debemos señalar que lo regulado sobre el principio de causalidad, los gastos que realiza la Empresa tienen que estar vinculado de manera directa con el sostenimiento de productividad o la generación de la renta.

El principio de causalidad se puede determinar como el nexo entre el suceso y su finalidad. Se puede afirmar su finalidad práctica, sería la relación de los desembolsos y la ganancia gravada o la conservación de la fuente. (Huapaya, 2011)

La Resolución del Tribunal Fiscal RTF N° 06161-2-2003 (28.10.2003) con respecto a la Fehaciencia de la Operación nos menciona lo siguiente:

Los gastos deben cumplir ciertas condiciones para que sean aceptados como deducibles. Estas condiciones, que se encuentran especificadas en la LIR y en su precepto, pueden ser de carácter general o también de carácter específico, siendo que su informalidad puede generar serios riesgos tributarios según la fuente. (Asesor Empresarial)

Como podemos observar todos los autores citados coinciden en que los gastos deducibles son aquellos que por su naturaleza están vinculados con el giro del negocio y se realizan con el fin de que contribuyan a la productividad del mismo, los cuales cumpliendo las formalidades del caso son permitidos por la administración tributaria.

Para toda Empresa es de vital importancia saber reconocer cuáles son sus gastos y mucho más importante mantenerlos en lo más mínimo posible, debido que la lógica nos dice que mientras menores sean los gastos mayores serán las ganancias.

Este tipo de gastos son los que directamente son necesarios para el desenvolvimiento y desarrollo de toda actividad empresarial, en otras palabras, es todo aquel gasto que está implicado con lo que a diario realiza una Empresa, por ejemplo, tenemos los gastos de movilidad, local de funcionamiento, mantenimiento de maquinarias y equipos, los pagos efectuados al personal externo de la Empresa, etc.

El completo conocimiento de todos estos tipos de gastos permitirá determinar cuál es nuestra utilidad total a la cual se aplicará el impuesto a la renta, por ello un correcto cálculo nos conlleva a pagar menos o en su defecto mayor impuesto.

No todos los gastos que haga la Empresa son deducibles por lo que la SUNAT hace referencia que gastos serán deducibles y cuáles no, ejemplo los gastos de viáticos son deducibles mientras que los gastos de obsequios al personal o visitas no lo son.

Las personas independientes que solo se ven en la obligación de llevar un control ordenado de sus boletas y facturas, tanto emitidas como recibidas solo se verán en la necesidad de estipular sus gastos deducibles en pequeñas notas, para posteriormente hacer el cálculo del IR, el cual tienen que cancelar por el ejercicio realizado.

Las Empresas para determinar el resultado del periodo toman sus ingresos y descuentan los gastos, estos gastos pueden ser contables y tributarios, se entiende por gastos contables todos los desembolsos que la Empresa realizó para desarrollar su actividad económica, pero no todos los desembolsos son permitidos por la entidad tributaria, la ley menciona que hay dos tipos de gastos deducibles y no deducibles. La entidad fiscalizadora señala que serán deducibles aquellos gastos que nos generen renta y sean necesarios para producir ingresos, y serán no deducibles aquellos gastos que no sean necesarios y que sean ajenos al desarrollo de la Empresa.

Los gastos deducibles encuentran su base legal en el artículo 37° de la LIR, ahí nos menciona cada gasto deducible con su respectivo límite o condición, además tienen que cumplir con los principios de fehicencia, causalidad, y criterios de normalidad, razonabilidad y generalidad entre otros criterios más.

Los gastos no deducibles encuentran su base legal en el artículo 44° de la LIR que son aquellos gastos que no son necesarios para la Empresa y que no son aceptados tributariamente para la entidad administrativa.

Gastos Deducibles según la Ley del Impuesto a la Renta.

Para el caso del cálculo del IR, los gastos o costos deben ser obligatorios para generarla y conservar su origen según lo establece el artículo 37° de la Norma, éstos tendrán que ser simples para el ejercicio que genere renta gravada, así como para ejecutar con indicadores como razonabilidad en sentido con las entradas del declarante, universalidad para los costos tal como indican los incisos I) y II) de dicho artículo; entre otros. (Ortega, Castillo, Pacherras, y Morales, 2011)

Tabla 2

Relación de gastos deducibles más frecuentes sujetos a límites o condiciones para su deducibilidad

ITME	DESCRIPCIÓN
1	Gastos devengados en el ejercicio, excepto cuando el beneficiario genera renta de 2da., 4ta., y 5ta. Categoría y no han sido pagados hasta la presentación o vencimiento de la DJA del IR, en este supuesto se deducen en el ejercicio de su pago.
2	Intereses, con las siguientes limitaciones: 1. Con personas vinculadas (Intereses calculados sobre el Endeudamiento comprendido dentro del nivel máximo de endeudamiento, que equivale a 3 veces el Patrimonio Neto) 2. El gasto financiero sólo el exceso sobre el interés exonerado.
3	Pérdidas extraordinarias (No se admiten las indemnizadas y se exige acción judicial).
4	Depreciación (Contabilizada y hasta porcentaje máximo admitido). Para pequeñas empresas se permite depreciación acelerada. Amortización (Solo de vida útil limitada, en un plazo máximo de 10 años).
5	Mermas (debe encontrarse acreditada); Desmedros (destrucción ante Notario Público y previa comunicación a la entidad fiscalizadora).
6	Provisión de Cobranza Dudosa (Acreditar Dificultades financieras y que se discrimine en el Libro de Inventarios y Balances).
7	Gastos liberales otorgados a los trabajadores (Aguinaldos, Canastas de Navidad y Similares, Gratificación Extraordinaria). Renta de Quinta Categoría, Generalidad y pago antes del vencimiento de la DJA.
8	Gastos de salud, culturales, educativos y recreativos (límite 0.5% IN, con un máximo de 40 UIT). Deben cumplir generalidad.
9	Valor de Mercado de Remuneraciones (Aplicable en el caso de accionistas y familiares, vinculados que trabajen en el negocio). Remuneración que excede califica como Dividendo para el IR.
10	Retribuciones al Directorio (Límite tributario aceptable: 6% de utilidad comercial).
11	Gastos de representación (límite 0.5% IN con un máximo de 40 UIT).
12	Gastos de Viaje y Viáticos (Alojamiento, Alimentación y Movilidad). Los viáticos tienen como tope el doble del máximo que corresponde a los funcionarios de carrera de mayor jerarquía por día. Deben sustentarse con Comprobantes de Pago. En el caso de viajes al exterior, los viáticos por alimentación y movilidad se pueden acreditar con Declaración Jurada, hasta un máximo del 30% del importe máximo deducible por día.
13	Gastos de funcionamiento, cesión y depreciación vinculados con vehículos de categorías A2, A3 y A4 destinados a labores de dirección, administración y representación (El número de vehículos se limita a un número máximo en función a Ingresos Netos; deben identificarse cuales serán incluidos en el límite). Los gastos de los vehículos identificados se limitan al importe equivalente al porcentaje que representan los vehículos identificados del total de vehículos.
14	Gastos de movilidad, que califiquen como Condición de Trabajo; cuando no puedan sustentarse con comprobantes de pago, se acreditarán con las Planillas de Movilidad que cumplan los requisitos exigidos. Límite: 4% de la RMV por día y por trabajador.

En la tabla se muestra los principales gastos deducibles mas frecuentes con sus respectivos límites y condiciones, según Estudio Caballero Bustamente, 2016, Recuperado,2016.

Podemos decir que para comprender el tema del gasto hay una LIR que está aprobada por un DS 179 – 2004, en el cual básicamente todo el tema del gasto está centrado en dos artículos de la LIR, para poder entender la mecánica de la deducción del gasto es el artículo 37° y el artículo 44°, en base a estos dos artículos se tiene una idea general de la deducción del gasto. Analizando el artículo 37° la renta neta, en otras palabras, es la ganancia de un negocio, lo primero que se entiende es que todo gasto tiene que

ser necesario, tienen que haber una necesidad del mismo y tiene que servir para producir la renta o mantener la fuente generadora estos dos conceptos son fundamentales porque al tener un negocio o Empresa los gastos que realice deben ser necesarios para producir los ingresos que tiene. Por ejemplo, si nos enfocamos en una Empresa Comercial hay que pagar las remuneraciones a nuestros colaboradores en este caso hay una relación directa en lo que la Empresa paga y los ingresos que me genera, tiene que haber una necesidad y a la vez debe ayudar a producir los ingresos que se obtiene.

Al referirnos al enunciado donde dice lo siguiente: al mantener la fuente generadora, para un mejor entendimiento lo analizaremos con un ejemplo si la Empresa decide reparar o pintar el local, que no tiene que ver directamente con generar un ingreso sino que simplemente se vea más presentable el tema es que eso me ayuda a mantener la fuente, se puede decir que no es necesario que un gasto genere directamente un ingreso para ser deducible, sino que me ayude a producir una renta o mantener mi fuente entendida como en negocio o Empresa. En el tema de necesidad siempre se evalúa el hecho de que un gasto tiene que ser realizado porque es prioritario, no porque se le ocurra al contribuyente, un ejemplo claro sería si en la Empresa el gerente general envía a un colaborador fuera del país con todos los gastos cubiertos por la Empresa por el simple hecho de ser su mejor amigo, el gasto que genere en este viaje como pasajes, viáticos entre otros no son deducibles porque en principio no era necesario mandarlo de viaje, para que este gasto sea deducible tiene que haber una necesidad.

Si en el caso contrario mandamos de viaje al extranjero a un colaborador de la Empresa para su capacitación (recibir un curso), el cual a su regreso exponga lo aprendido al personal de la Empresa, en este caso si hay una vinculación entre lo que se desembolsa y lo que genera el negocio, esta evaluación se debe de realizar con cada comprobante que nos entrega el colaborador al retorno de su viaje.

(...). Según lo señalado en el literal a2) del Art. 37° de la LIR solo son deducibles los retiros amparados con boleta de ventas o tickets que sean avalados como cargos o gastos generados por tributarios del Nuevo RUS, hasta el tope del 6% de las sumas acreditadas con comprobantes de pago que conceden orden a reducción y se

encuentran registrados en el Registro de Compras (dicho límite podrá sobrepasar, en el periodo gravable las 200 UIT). (Gómez y Agapito, 2013)

Aquellas salidas o cargas deben cumplir con el criterio de causalidad, condición necesaria para que sea aceptada tributariamente (Art. 37° del TUO de la LIR). (Alva et al., 2014)

Art.37°.- (56) A fin de proponer la utilidad neta de tercer orden se deducirá de la utilidad bruta los costos generados para obtener y afianzar su fuente, así como los relacionados con la producción de utilidad de dinero; por lo tanto, la deducción no esté literalmente estipulada por esta norma, en efecto son deducibles. (Sunat, 2004b)

Las Empresas para determinar el resultado del periodo toman sus ingresos y le restan los gastos, estos desembolsos pueden ser contables o tributarios, se entiende por gastos contables todos aquellos gastos que la Empresa realiza; cabe resaltar que no todos los gastos incurridos por la Empresa son aceptados ante la ley tributaria.

Por ello, la ley señala expresamente que serán deducibles aquellos gastos que nos ayuden a generar la renta, que sean necesarios para producir ingresos. Los gastos deducibles encuentran su base legal en el Art. 37° del TUO de la LIR, en la cual nos señala inciso tras inciso cada gasto deducible con sus respectivos límites, estos gastos tienen que cumplir con los principios de causalidad, fehaciencia y los criterios de proporcionalidad, razonabilidad y generalidad.

Gastos de representación.

Según SUNAT. (2010) En la Ley del Impuesto a la Renta Art. 37° inciso q), nos señala que los desembolsos de representación personales del giro o negocio son deducibles en la forma que, en grupo, no sobrepase del 0.5% de las ganancias brutas, con un tope de 40 UIT ($40 \times S/ 3,950 = S/.158, 000$).

Según SUNAT. (2010) En el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta Art. 21° del inciso m), establece que son gastos de representación inherentes a la entidad aquellos:

- Generados por la Empresa con el fin de ser figurada en el exterior de sus oficinas,

locales o establecimientos.

- Gastos destinados a representar una imagen que le faculte mantener o elevar su puesto de mercado, incluye los obsequios y agasajos a terceros.

Se considera desembolso de representación propio del giro del negocio a los realizados por la entidad con el objetivo de ser expuestas externamente de sus espacios, locales o tiendas. (Bernal, 2011)

A. Deducibilidad del Gasto de Representación

Los costos de imagen del rubro de la entidad son deducibles para planes del IR, cuando en el año sobrepase la mitad del medio por ciento (0.5%) de las entradas totales cuyo tope es de cuarenta (40) Unidades Impositivas Tributarias. sustento legal: Art. 37° Inc. q) LIR. (Bernal, 2011)

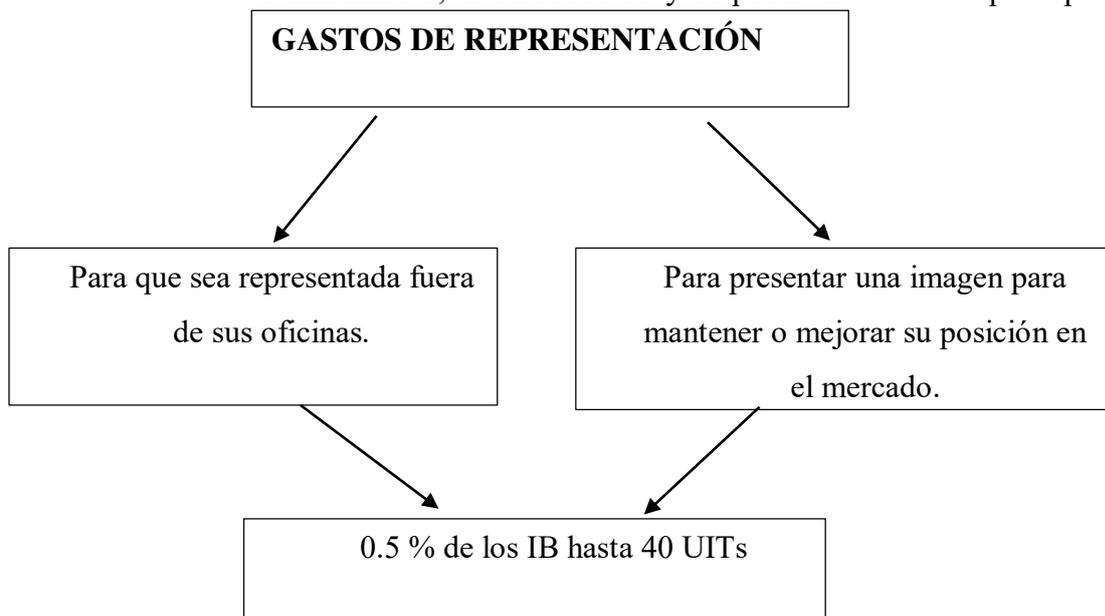
Por otro lado, el IR que se da cada año, se calcula el máximo que será acepta al finalizar el tiempo para la financiación fiscal del IGV se halla el tope cada mes juntando las entradas totales desde principio de año al tiempo hecho el costo de imagen, y, en caso de exceso de la mitad del medio por ciento (0.5%) de las entradas acumuladas referidas de cuarenta (40) Unidades Impositivas Tributarias sumadas en transcurso de los doce meses, no tendrá acceso a un crédito fiscal por su exceso. (Bernal, 2011)

Los Gastos de Representación tienen un límite y tope los cuales no podemos exceder, asimismo debemos conceptualizar para efectos tributarios este concepto de gasto de representación, porque propiamente dicho nosotros podemos dar una interpretación contable y es importante tener en cuenta la apreciación tributaria, considerando que estos desembolsos deben de ser detallados para una correcta aplicación por parte del contribuyente.

Entonces podemos afirmar que los gastos de representación son aquellos que básicamente están destinados por una organización con la finalidad de trabajar un concepto que es la imagen de la Empresa.

Los aspectos mas importantes que debemos considerar para que nuestro gasto de representación no sufra ningun riesgo tributario, no sea reparado en alguna oportunidad ante un procedimiento de fiscalización de la administración tributaria, debemos tener en cuenta los límites que conocemos y que estan regulados en el literal

q) artículo 37° de la LIR, lo determinante para defender este gasto son los aspectos cualitativos el fundamento, la acreditación y el poder satisfacer el principio de la



fehaciencia de la operación con todos los documentos que puedan generar la certeza de la realidad de la operación a los funcionarios de la SUNAT, en principio no debemos confiarnos en el comprobante de pago no es autosuficiente sobre todo para la entrega de obsequios al cliente tiene que estar respaldado con la emisión de documentos de cargo, correos electrónicos como confirmación en parte del cliente de haber recibido el obsequio, para el tratamiento tributario cuando entreguemos el obsequio al cliente debemos emitirlo como una operación gravada con IGV y para efectos del IR debemos consignar en el comprobante de pago la frase “Transferencia a Título Gratuito” esto nos va permitir no reconocer ningún monto como parte de los ingresos netos del mes.

Requisitos para los Gastos de Representación.

Figura 6. Gastos de representación.

Fuente: (Actualida Empresarial, 2015, p.15).

En la figura se muestra los requisitos y límites que tienen que cumplir los gastos de representación para ser deducibles.

Debemos considerar como se define o conceptualiza para efectos tributarios los gastos de representación, estos gastos deben ser detallados para que tenga una correcta aplicación por parte del contribuyente. Podemos decir que los requisitos para que estos

gastos sean aceptados tributariamente deben cumplir con ciertas características, estos gastos que realiza la Empresa deben ser con el fin de representar una imagen externa de sus locales, la cual le permita tener una posición en el mercado ante la competencia.

Estos desembolsos que son aceptados tributariamente tienen límites, por un lado tenemos uno de tipo cuantitativo el cual está expresado en el 0.5 % de los ingresos brutos, el segundo límite que nos plantea la disposición tributaria es de tipo cualitativo, es aquel que se refiere a que estos gastos estén dentro del 0.5% y a la vez estén acreditados con comprobantes de pago que nos permita deducir el desembolso para efectos del tributo a pagar.

La LIR indica que no se toma en cuenta en esta definición, los desembolsos de viaje y los gastos dirigidos a la masa de adeptos reales o potenciales, tales como publicidad. (Asesoría Empresarial, 2011)

Hay varios puntos similares con los gastos de representación, no obstante, en realidad están inmersas con prestaciones que se brindan al cliente por su servicio. Cabe señalar que al decir prestaciones que forman parte del servicio su deducción es ilimitada. (Asesoría Empresarial, 2011)

Cabe referir que en primera instancia el Reglamento de la LIR señala que la disminución de los costos de imagen no debe exceder el tope estipulado con anterioridad (0.5% de entradas totales, sin sobrepasar las 40 UIT), se validará en la forma en que estos se hallen sustentados con vouchers de abono que permita corroborar entradas o salidas, y cada vez que pueda corroborarse su correlación de causalidad con las sumas agravadas. (Asesoría Empresarial, 2011)

En tal sentido, el Reglamento de la Ley del IGV en su artículo 6° numeral 10, refiere que los costos de representatividad pertenecientes al rubro o entorno de la Empresa darán acceso al crédito tributario, en la medida que, en total, no sobrepase de la mitad del uno por ciento (0.5%) de las entradas totales juntadas en un año calendario hasta el periodo en que sea adecuado usarlos, con un tope permisible de cuarenta (40) UIT los mismos que resultan de acumular en los últimos doce meses. (Asesoría Empresarial, 2011)

Gastos de Movilidad de los Trabajadores.

Según SUNAT. (2010) En la Ley del Impuesto a la Renta Art. 37° inciso a1), nos señala que los gastos por concepto de movilidad de los trabajadores que sean necesarios para el cabal desempeño de sus funciones y que no constituyan beneficio o ventaja patrimonial directa de los mismos.

Según SUNAT. (2010) En el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta Art. 21° del inciso v), nos menciona que los gastos de movilidad deben ser validados con comprobantes de pago o también con la planilla usada por el empleador usuario, en la medida y momentos que señale en la normativa. Los pagos referidos con esta planilla no deben pasar, por colaborador, la suma diaria igual al 4% del sueldo Mínimo Vital Mensual de los colaboradores sujetos a la labor privada.

Los gastos de movilidad son desembolsos en los que cae la entidad a efectos de que sus trabajadores se trasladen en cumplimiento de sus labores, de tal forma, los montos entregados para la movilidad no deben significar una ventaja patrimonial del trabajador. (Contadores y Empresas, 2013)

Los desembolsos de movilidad de los colaboradores (Inciso a1) del artículo 37° de la Ley e inciso v) del artículo 21° del Reglamento). Los pagos por nómina de transporte de los asalariados solo para efectuar sus funciones y que no sean de provecho o lucro patrimonial de los empleados, deberán ser justificados con voucher de pago o con fichas de costos de transporte tal como se halla estipulado. (Sunat, 2011)

Los costos de transporte avalados en el inciso a1) del artículo 37° del TUO de la LIR son los señalados a efecto que los empleados puedan moverse de un sitio a otro, con el fin de desarrollar las tareas asignadas, sea usando su propia movilidad o no. (Contadores y Empresas, 2013)

Formas y Formalidades

La justificación de los costos puede ser con boletas de pago o con planilla de transporte de manera excluyente, siendo que en el caso de planilla de transporte el costo de movilidad diario de cada empleado no puede exceder de 4% del sueldo Mínima Vital, En caso que se sustente el pago con dos tipos de documentos solo procederá la

deducción del gasto de transporte justificado con comprobante de pago. (Contadores y Empresas, 2013)

Requisitos para los Gastos de Movilidad.

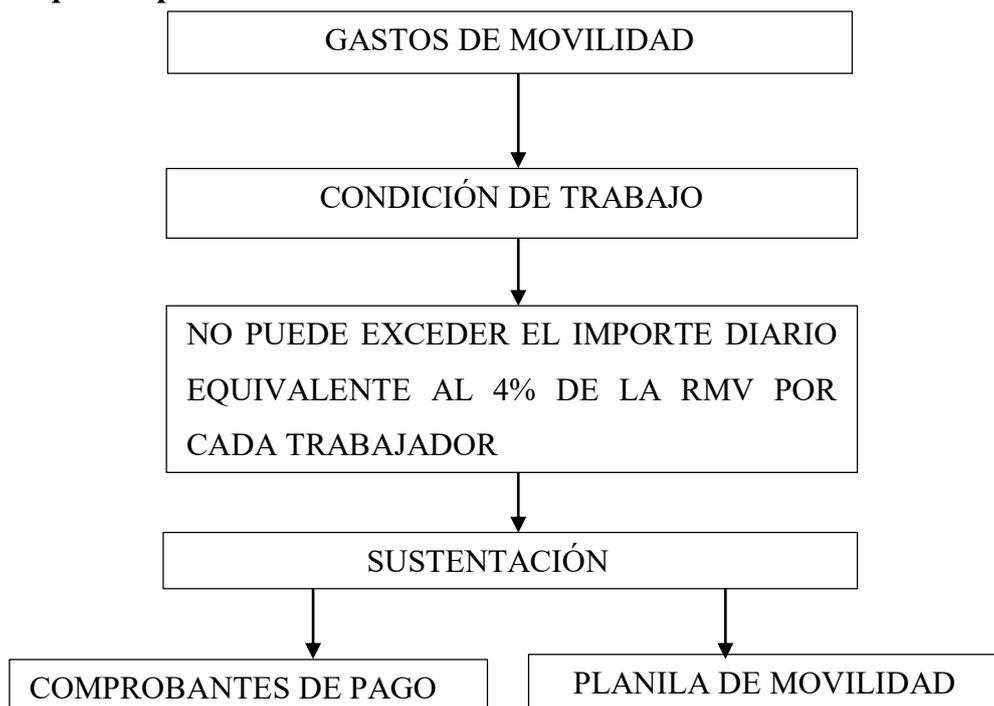


Figura 7. Gastos de movilidad de los trabajadores.

Fuente: (Actualidad Empresarial, 2015, p.34).

En la figura se aprecia los requisitos y límites establecidos por la entidad tributaria para ser aceptados como gasto deducible.

Como sabemos en muchas empresas se realizan desembolsos que son entregados a los colaboradores con la finalidad de que cumplan determinados trámites vinculados al ejercicio de su labor, la LIR nos presenta algunos requisitos que tenemos que cumplir para que este gasto sea aceptado.

Los gastos de movilidad pueden sustentarse con comprobante de pago, deben estar sujeto a que cumplan los requerimientos para poder ser aceptados.

“Se considera comprobante de pago, todo documento que acredite la transferencia de bienes, entrega en uso o prestación de servicios, calificado como tal por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT ” (El Presidente de la República del Perú, 1992).

Diariamente, se podrá justificar los pagos por concepto de transporte en relación de un empleado solamente con una de las maneras ya anteriormente expuestas, en el momento que esos pagos no se justifiquen, únicamente con las maneras ya

establecidas en el párrafo número uno del actual inciso, solo se realizara la deducción de los desembolsos que esten correctamente sustentados con comprobante de pago. (Contadores y Empresas, 2013)

“Los gastos presentados con planilla no podran sobrepasar, por cada uno de los trabajadores al valor diario equivalente a cuatro por ciento (4%) de la RMV mensual de los empleados sujetos al régimen de actividad privada” (Contadores y Empresas, 2013).

La planilla de desembolsos de movilidad puede contener:

- a. Los pagos realizados en uno o varios días, si contiene los pagos de un colaborador; o,
- b. Los costos originados en un día si contiene los costos de varios trabajadores. En caso no se realice con lo establecido por este párrafo, la planilla queda suspendida para justificar tales desembolsos. (Contadores y Empresas, 2013)

La lista de costos de transporte deberá constar en papel escrito, ser firmado por el (los) colaboradores(es) o el (los) usuario(s) de la movilidad y comprender estrictamente la siguiente información:

- a. Foliado de la planilla.
- b. Marca o nombre comercial de la entidad o contribuyente.
- c. Señalización del día o tiempo que rige la planilla, según corresponda.
- d. Día de redacción de la planilla.
- e. Detallar, por cada desplazamiento y por cada trabajador:(...). (Contadores y Empresas, 2013)

Desmedros de Existencias.

Según SUNAT. (2010) En la Ley del Impuesto a la Renta Art. 37° inciso f), nos señala que los desmedros de existencias tienen que ser debidamente acreditados, de acuerdo con las normas establecidas.

Según SUNAT. (2010) En el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta Art. 21° del inciso c), numeral 2, estipula al desmedro como aquella insuficiencia de la

calidad y no recuperable de las mercancías, considerándolas inútiles para los fines ya definidos.

RTF N° 08859-2-2007: Al respecto, cabe referir que de acuerdo con el principio fijado por numerosas resoluciones del Tribunal Fiscal, entre ellas, las Resoluciones N° 0724-1-1997 y N° 07164-2-2002, casi toda reducción implica una depreciación en su valor real fiables de los bienes a ser cedidos, sino solo un mínimo de dicha suma, pudiendo en este último caso venderse los bienes por un bajo precio; en este caso, se debe cumplir con justificar el maltrato de los mismos y las razones que validen su venta a un valor menor del mercado. (Alva et al., 2014)

Pérdida de orden de calidad y no recuperable de las mercancías, haciéndolas inútiles para los fines a los que estaban diseñados. (Ortega et al., 2011)

Los desmedros constituyen una pérdida de tipo en la calidad de un bien en vinculación con otros de la misma condición.

En estudio tributario los desmedros poseen injerencia en el cálculo del IR de tercera categoría, originando varias trabas en la reducción de los bienes, ello por la presión de la obligación de algunos requerimientos referidos en el Reglamento de la LIR. (Alva et al., 213d. C.)

En este sentido, para fines contables puede definirse el término Desmedro como una cualidad de un bien, por el cual se causa una pérdida de orden de calidad (valorativo), haciéndolas inservibles para los fines a los que estaban previamente destinados, lo cual validaría con la definición expuesta para desmedro en el numeral 2 del inciso c) del artículo 21° del Reglamento de la LIR.(...). (Abanto et al., 2012)

Al analizar el concepto de desmedros nos estamos refiriendo a los inventarios, es decir a las existencias que son aquellos productos que estan dentro de nuestros activos, es el rubro donde tenemos todas esas cosas que tienen valor para nosotros por ejemplo, mercaderías, sub productos, desechos, productos terminados, materias primas, envases, etc.

Se debe resaltar que las existencias que adquirimos pueden ser destinadas para la venta, lo podemos utilizar como suministros para el proceso de producción también para la venta o estos pueden ser insumos.

Los desmedros son la pérdida cualitativa es decir la calidad que tengan nuestros inventarios, al referirnos a nuestra actividad comercial que es la venta de abarrotes un ejemplo claro sería cuando pasan la fecha de vencimiento de algunos productos que estamos vendiendo, los cuales tienen que ser justificados con los requisitos que exige la SUNAT para ser reconocidos como gasto.

Un ejemplo de los desmedros en el caso de los supermercados es cuando el producto ya está vencido, este producto es una pérdida cualitativa, porque es una pérdida en la calidad del producto y no se pueden comercializar. Los desmedros ocurren antes del proceso productivo cuando se encuentran en el almacén o en el medio de transporte.

A. Aspectos de los Desmedros según la norma tributaria:

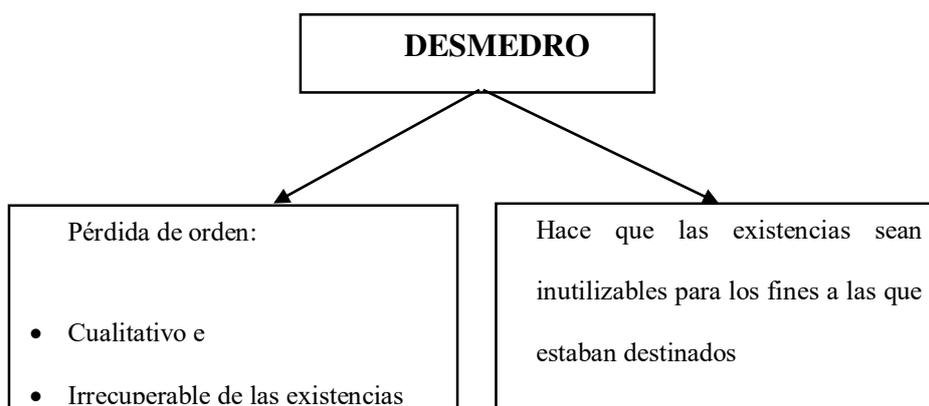


Figura 8. Desmedros

Fuente: Tratamiento tributario de las Mermas y Desmedros (Asesor Empresarial, 2009, p.10).

En la figura se observa los aspectos que deben cumplir los desmedros según la SUNAT para ser reconocidos para efectos tributarios.

Requisitos para considerar un bien como Desmedro.

Refiriéndose sobre la desvalorización de las mercancías, la SUNAT reconocerá como prueba la eliminación de las mercaderías realizadas ante la presencia de un Notario Público o Juez de Paz, según lo más accesible, siempre que se informe con anticipación a la entidad fiscalizadora en un plazo mayor de casi una semana (6) días hábiles

anteriores del día en que se llevará a cabo la eliminación de los mencionados bienes. La Empresa podrá elegir a un empleado público para observar dicho acto; asimismo podrá definir pasos alternos o complementarios a los señalados, siempre y cuando no altere la composición de la mercancía o el giro de la Empresa. (Sunat, 2018)

Cuando se habla de la pérdida de valor de los insumos, la SUNAT reconocerá como prueba de destrozo de las mercancías las hechas ante un Notario Público o Juez de Paz, a falta de aquel, siempre que se coordine con antelación con la entidad fiscalizadora en un plazo no menor de seis (6) días calendarios anteriores a la fecha en que se llevará a cabo el destrozo de los mencionados bienes. Dicho ente podrá nombrar a un colaborador para ser testigo de dicho proceso; igualmente podrá establecer protocolos alternativos o complementarios a los señalados, teniendo en cuenta los detalles de las mercaderías o el giro comercial del ente. (Castro, 2014)

Tratándose del menoscabo de mercaderías, la entidad fiscalizadora consentirá como prueba la finiquitación cometidas ante un Notario Público o Juez de Paz, a falta de aquél, siempre que se notifique con anticipación a la entidad fiscalizadora en un plazo no menor de (6) días hábiles anteriores a la fecha en que se realizará a cabo la destrucción de los mencionados bienes. Dicha Empresa podrá escoger a un colaborador para observar dicho suceso;(…). (Ortega et al., 2019)

Los detrimentos y bajones no siempre provienen de un desarrollo productivo, toda vez que se registran bienes, insumos y suministros en general sin discriminar si tales mercancías refiere a productos medios o ha productos finales (...). (Actualidad Empresarial, 2014)

De acuerdo a lo estipulado por varios especialistas, las mercancías se vuelven inservibles por: daño de los bienes, productos con fecha de vencimiento, bienes inútiles por el boom de la tecnología.

Es por esta razón que la particularidad del desmedro comprende en que el bien no se desvanece, sólo que la mercancía ya no es ideal para la venta al público, o ya no es calificada como ingrediente de producción, en otras palabras no pasa los controles de calidad y por ende son descartados. (Huapaya, 2011)

Requisitos para la destrucción de desmedros

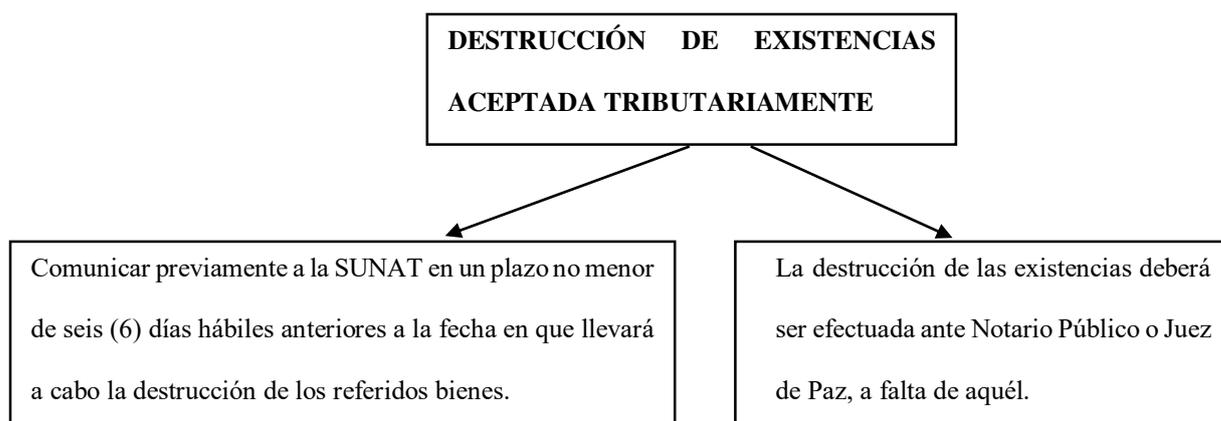


Figura 9. Requisitos para la destrucción de mercaderías

Fuente: Tratamiento tributario de las Mermas y Desmedros (Asesor Empresarial, 2009, p.11).

En la figura se observa los requisitos que tienen que cumplir los desmedros, para realizar su destrucción y ser considerada como pérdida.

2.2.6 Normas Internacionales de Contabilidad.

NIC 2 Inventarios.

Proporciona una guía práctica para el cálculo del total del costo que se debe tomar en cuenta para su registro como activo, El costo de un inventario se debe según la NIC 2 Inventario registrar como un activo. (Apaza, 2015)

El fin de esta norma es definir el proceso contable de los inventarios. Una idea general en el conteo de las mercancías es la de determinar el costo que debe registrarse como un bien considerado activo, y sea destinado hasta que las entradas en mención sean registradas como tal. Dicha norma dota de una serie de pasos de como determinar la cuantificación de esa suma, y a su vez para el siguiente registró como costo del tiempo contable, conteniendo también cualquier devaluación que pierda el monto en las cuentas al monto real razonable. (Apaza, 2015)

Acorde con la NIC 2 Existencias, los inventarios tienen que evaluarse al coste o al valor neto costado, rebajando el costo de los itinerarios cuando el mismo no pueda ser recuperado. En este sentido, el monto de cualquier descuento de coste, hasta obtener el precio neto realizable, así como todo el déficit en los itinerarios, deberá reconocerse como costo en el tiempo que suceda la rebaja o pérdida, tal como lo establece la NIC 2 existencias. (Abanto et al., 2012)

Al verificar la norma de contabilidad NIC 2, describe a las existencias de la siguiente manera, que son bienes materiales:

- a) Pertenecientes a la Empresa para ser puesto en venta en el transcurso del crecimiento.
- b) En período de gestación para su venta posterior.
- c) Para ser surtidos en la generación de bienes y servicios que después se venderán al exterior. (Alva et al., 213d. C.)

Esta Norma es de aplicación a todos los inventarios, excepto a:

- a) Las obras en curso, resultada de contratos constructivos, incluso los tratados de servicios directamente relacionadas (...);
- b) Los mecanismos financieros (...); y
- c) Los activos biológicos relacionados con los rubros de la agricultura y sus derivados en el punto de recojo o recolección (...). (Flores, 2013)

Tabla 3
Alcance de la NIC 2

En la se aprecia	La NIC 2 es de aplicación:	La NIC 2 no es de aplicación:	tabla
Esta norma es de aplicación a todos los inventarios	<ul style="list-style-type: none"> a) Las obras en curso, resultantes de contratos de construcción, incluyendo los contratos de servicios directamente relacionados (véase la NIC 11 Contratos de construcción): b) Los instrumentos financieros (véase NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación y NIIF 9 instrumentos Financieros): y c) Los activos biológicos relacionados con la actividad agrícola y productos agrícolas en el punto de cosecha o recolección (véase la NIC 41 agricultura). 	<ul style="list-style-type: none"> a) Las obras en curso, resultantes de contratos de construcción, incluyendo los contratos de servicios directamente relacionados (véase la NIC 11 Contratos de construcción): b) Los instrumentos financieros (véase NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación y NIIF 9 instrumentos Financieros): y c) Los activos biológicos relacionados con la actividad agrícola y productos agrícolas en el punto de cosecha o recolección (véase la NIC 41 agricultura). 	

algunas definiciones respecto al tratamiento de las mercaderías según la NIC 2, Tratamiento de las existencias (Asesor Empresarial, p. 6).

Los inventarios constituyen un rubro muy importante en los Estados Financieros, específicamente en el Estado de Situación Financiera de las compañías comerciales e industriales, en el caso de las Compañías Comerciales el inventario esta representado por las mercaderías y en el caso de las Industrias se presenta en forma de materia prima y producto terminado.

Como podemos observar las partidas que conforman el elemento 2 dentro de nuestro Estado de Situación Financiera pueden agruparse de 3 formas:

El primer grupo apunta al tema de mercaderías es decir a los bienes que adquiere la Empresa con determinadas características y condiciones, las mismas que son comercializadas la cual no sufre ningún cambio.

En el segundo grupo, también adquirió los bienes para la venta que a diferencia del grupo anterior han sufrido cambios, hay que resaltar que detrás hay un proceso productivo que va transformar materiales, mano de obra, un listado de conceptos que nosotros conocemos como elementos del costo para finalmente obtener un producto terminado, y si la Empresa está en fecha de cierre y todavía no está en condiciones de ser vendida será un producto en proceso.

El tercer grupo es el que se refiere a aquellos inventarios que no se van a comercializar pero van a ser parte de un proceso de transformación el cual puede estar asociado a un proceso productivo o puede estar asociado a presentación de servicios.

La norma señala dos diferentes métodos de costeo de las mercancías PEPS primeras entradas primeras salidas indica que el costo unitario de cada mercadería dependerá de su fecha de llegada al almacén de la Empresa y el método promedio establece al costo de las mercancías como el promedio simple de los costos unitarios tomando en cuenta todas las mercancías del almacén sin importar su fecha de llegada, el costo unitario de las mercancías sin importar el método de costeo no podrá ser mayor a su valor neto realizable.

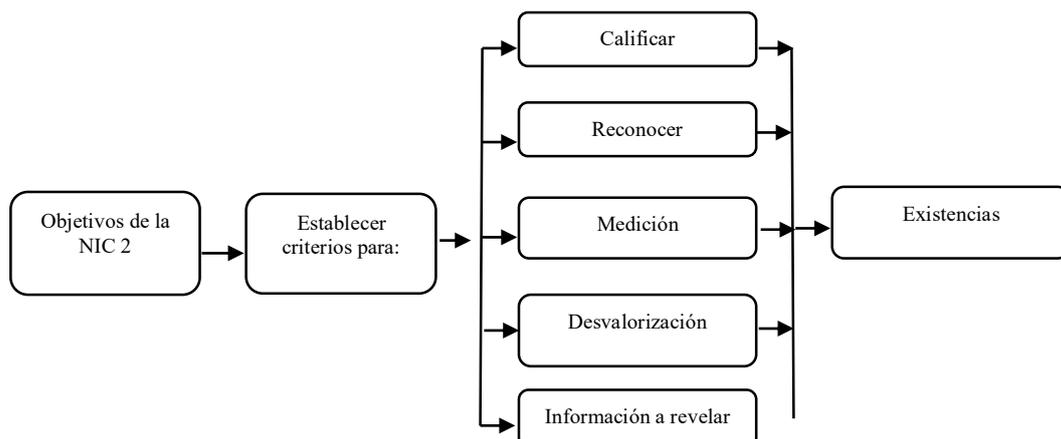




Figura 10. Objetivos de la Nic 2

Fuente: Tratamiento de las existencias (Asesor Empresarial, p. 6).

En la figura se observa los criterios que tienen que cumplir las existencias según la NIC 2.

NIC 12 Impuesto a las Ganancias.

La finalidad que presenta la disposición es delimitar el proceso contable de la utilidad (conocido a la vez como impuesto a la ganancia), debido que uno de sus problemas que ocurren al reconocer este impuesto se relaciona con repercusiones en el presente y posteriores de:

- a) El restablecimiento (arqueo) más adelante, del monto tanto de bienes (o compromisos) que están registrados en el informe situacional económico de la Empresa; y,
- b) Las operaciones y otros hechos del tiempo ordinario que han sido materia de registro en los estados situacionales. (Asesoría Empresarial, 2014)

Para establecer si un gasto es deducible se deberá priorizar el principio de causalidad, el cual contiene el criterio esencial para la aceptación de cargos y costos con efectos tributarios, asimismo consiste en la deducción de todos los cargos o montos que se hayan realizado en la gestión de rentas gravadas o aquellas necesarias para mantenerla; en tanto su disminución no está prohibida por Ley; asimismo, los cargos deberán ser sensatos en relación al ingreso y a la actividad económica desarrollada. (García y Hirache, 2011b)

La regla de tributación estipula en el Art. 33° de la normativa de la LIR donde se permite usar la NIC 12 para el proceso y registro de una disimilitud de tiempo por lo que al conseguir la renta contable nace un compromiso fiscal ya sea para sumar o restar de manera temporal para calcular la utilidad total de la cual se obtiene las pérdidas (gastos) o ganancias (ingresos) por tributo a las utilidades.

Cabe referir que las desigualdades permanentes no se hallan estipuladas en la NIC 12 dichas similitudes no se cambiarán en lapsos de tiempo venideros en consecuencia

regularmente no serán reconocidas tributariamente en el tiempo de operación. (Actualidad Empresarial, 2015b)

Diferencias Temporales

Las distancias de tiempo se producen por las diferencias en las bases contabilizadas, cuando las bases contables difieren de los asientos tributarios, ya sea por entradas no tributarias o por gastos fijos, las cuales se podrían liquidar o a su vez abonar en tiempos venideros. Se puede reconocer estas desigualdades en el tiempo, en el estudio que se hace al final del lapso de funcionamiento, para la elaboración de la manifestación de cada año del tributo a la ganancia, con las denominadas enmiendas tributarias compuestas por las adiciones o deducciones tributarias. (Hirache, 2012)

Comprende el proceso contable del tributo de la utilidad o gabela de la ganancia, la correspondiente conciliación tributaria en donde se señalan las diferencias permanentes y temporales y su tratamiento contable. (Apaza, 2015)

Las NIC que significan Normas Internacionales de Contabilidad son las encargadas de regular y/o especificar la manera cómo se debe de presentar la información en los informes financieros o estados situacionales, y son de vital importancia para el entendimiento del caminar de toda Empresa.

Toda actividad económica empresarial con el transcurrir de sus operaciones contables van a generar rentas o utilidades y con ello se originan una serie de obligaciones, compromisos, tributos e impuestos, es aquí que dentro de todas las NIC existentes se tomará como referencia la NIC 12, la cual está relacionada al IR.

La prioridad de esta norma es saber cómo determinar y regular los tributos que generan las ganancias sean dentro o fuera del país, en caso se trate de una Empresa transnacional; asimismo, como establecer las fechas de su saldación o pronto pago.

Esta NIC pretende que cualquier Empresa pronostique los resultados que se darán por todas las operaciones económicas u otros efectos, de tal manera que los resultados de dichas operaciones u otros efectos sean en su totalidad reconocidos e incluidos en los

Estados Financieros. Cabe resaltar que se consideran a todas las operaciones realizadas dentro del periodo de ejercicio, ya que si se tratara de operaciones u otros efectos posteriores al periodo de ejercicio su reconocimiento e incluso también se registrará después de las operaciones.

Para aplicar la NIC 12 debemos de tener en cuenta los siguientes términos, tenemos el resultado contable teniendo en cuenta que esta es la ganancia neta o la pérdida neta del ejercicio antes de deducir el gasto por el impuesto sobre las ganancias, se encuentra la ganancia pérdida fiscal es la ganancia o pérdida de un ejercicio calculada de acuerdo con las reglas establecidas por la autoridad fiscal, sobre la que se calcula los impuestos a pagar, es decir que son recuperables.

Gasto ingreso por el impuesto sobre las ganancias, es el importe total que se incluye al determinar la ganancia o pérdida neta del ejercicio, conteniendo tanto el impuesto corriente como el diferido.

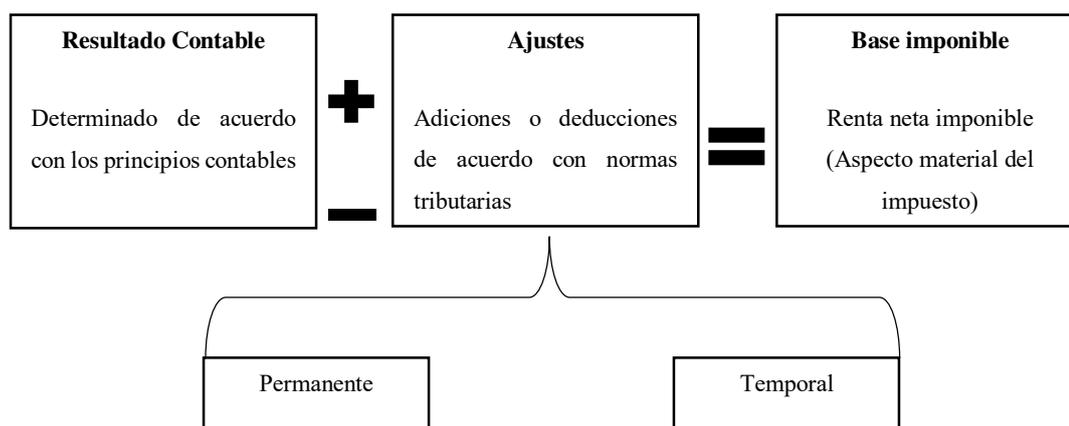


Figura 11. Tipos de diferencia entre la Normativa Contable y Tributaria
Fuente: Cómo identificar las diferencias temporales y permanentes al cierre del ejercicio
(Contadores & Empresas, 2010, p. 33).

En la figura se muestra las diferencias entre los preceptos contables y tributarios, para reconocer si los ajustes son permanentes o temporales.

2.2.7 Declaración Jurada.

La declaración tributaria es el escrito que sirve de manifestación a la Administración Tributaria de los sucesos que incurren en la fijación de la obligación tributaria. Estas disposiciones tienen carácter informativo o determinativo. (Actualidad Empresarial, 2015c)

De acuerdo al Código Tributario el artículo 88°, la manifestación de impuestos es la declaración de eventos notificadas a la gerencia Tributaria en la manera y modo consensuados por norma, estamentos, Resolución de Superintendencia o decreto de similar nivel, la cual podrá formar parte de los fundamentos para el cálculo de la obligación Tributaria. (Actualidad Empresarial, 2015c)

Declaraciones Determinativas:

Aquellas en las que el informante señala la cuantía de la renta y, en su caso, el adeudo tributario a su cargo, de los impuestos que controle la entidad fiscalizadora o cuya cuestión se le asigne. (Actualidad Empresarial, 2015c)

Declaraciones Informativas:

Aquellas en las que el refrendador comunica sus movimientos o las de terceros que no conllevan cálculos de carga tributaria. (Actualidad Empresarial, 2015c)

Sustitutoria y Rectificatoria

En lo que concierne al segundo inciso del Art. 88° del CT señala la probabilidad de que las manifestaciones de impuesto sean cambiadas o corregidas.

La declaración es enmendatoria cuando es presentada por el obligado tributario dentro de la fecha establecida para su cumplimiento, dejando anulado el declarativo la presentación anterior a ella. Asimismo, cabe indicar que las sustitutorias no producen algún tipo de infracción, por lo que se pueden ser presentadas en un sin número de veces.

En cambio, las declaraciones de corrección son aquellas que, habiéndose presentado una declaración anterior, se presentan para alterar datos y se hacen una vez llegue la fecha de vencimiento de la deuda declarativa. Es decir, las declaraciones rectificatorias conforman el historial declarativo de los pagos tributarios, pudiendo conllevar una infracción tributaria si se presenta por segunda o más veces. Asimismo, puede generar otro tipo de faltas dependiendo si con ella se asume una mayor o menor tributo. (Aguilar, 2013)

Todas las personas naturales, personas jurídicas o cualquier agente de retención o que tengan a cargo los impuestos que requiere el Gobierno debe presentar cada cierto tiempo una declaración tributaria de los impuestos o retenciones a las que esté sujeta.

Esta declaración tributaria debe contener toda la información necesaria de todas las operaciones a las que les afecta dicha imposición, pero no todos los impuestos registrados en dicha declaración serán reconocidos ni mucho menos rendidos por el declarante pues lo puede considerar injusto o irrelevante.

Las declaraciones tributarias de acuerdo a la información que contengan suelen ser de dos formas: determinativas e informativas siendo estas últimas desglosadas en dos variedades como declaraciones sustitutorias y rectificatorias, esto porque en su elaboración puede haber errores u omisiones que alteren la información proporcionada inicialmente.

Para que toda declaración tributaria sea útil es de vital importancia el conocimiento de la normativa tributaria, para que la información presentada sea real y saber cómo efectuar los proyectos a futuro, alguna omisión, alteración, y o desconocimiento de algún tributo puede generar severos daños financieros como judiciales a una Empresa a tal punto que podría desencadenar en una inestabilidad financiera que la conllevaría al cierre de puertas y cese de funciones, lo que equivale a la quiebra de dicha entidad.

Utilidad Contable.

Ganancia o déficit del ejercicio antes de reducir el gasto por el tributo a las utilidades. (Abanto et al., 2012)

Es la utilidad o déficit neto del lapso antes de reducir el costo por el tributo a las ganancias. A esto se le conoce como el final del ejercicio (contable) antes de descontar el IR. (Alva et al., 213d. C.)

Es la utilidad o déficit neto del lapso antes de reducir el costo por el tributo a las utilidades. (Hirache, Actualidad Empresarial, 2012)

Igual que la ganancia contable se calcula en relación de un Estado de Resultados creado en aplicación de las normas contables generalmente aprobados. (Ortega, 2012)

Riqueza contable o resultado contable: es la utilidad neta o el descenso neto del ejercicio antes de deducir el desembolso por el tributo a las ganancias. (Hirache, 2012)

De nuestras transacciones en el ejercicio contable conseguimos entradas y salidas registradas en relación a las NIIF los cuales se dirigen al Estado de Resultado Integral de allí se obtiene información si hubo ganancia o pérdida en la Empresa.

La utilidad contable es aquella que refleja la situación real de la Empresa como los gastos y los egresos.

Es aquella obtenida en el Estado de Resultados, producto de aplicar las diferentes normas y principios contables; esto es, la NIIFs, las mismas que incluyen a las NICs.

Utilidad Tributaria.

Ganancia o pérdida de un ejercicio, siguiendo con las normas estipuladas por las autoridades impositivas, con la cual se calcula los impuestos a las ganancias por saldar (o recuperar). (Abanto et al., 2012)

Es el rendimiento (pérdida) de un periodo, calculado según lo establecido por las normas dadas por las autoridades fiscales, sobre la que derivan los tributos a saldar (recuperar). Este es la renta neta o cuantía al momento de realizar la manifestación jurada de cada año. (Alva et al., 213d. C.)

Llamada a la vez como ganancia neta noponible: se trata de la divisa (déficit) de un lapso de tiempo, evaluada conforme con las normas fijadas por el ente legal, en la cual se determina los tributos a abonar (recuperar). (Hirache, 2012)

El estado tributario se calcula según las normas fijadas por la gerencia tributaria (LIR y su Reglamento). (Ortega, 2012)

Provecho (pérdida) fiscal llamado también como lucro neto imponible; es la abundancia (pérdida) de un ejercicio, evaluada de acuerdo con las normas estipuladas por la gerencia fiscal, sobre la que se tasan los tributos a saldar (recuperar). (Hirache, 2013)

Al referirnos a la utilidad se puede decir que es la satisfacción o beneficio que tiene una persona a partir del consumo de algún bien o servicio. Por otro lado la palabra utilidad lo podemos conceptualizar como el interes o provecho que se obtiene de algo, este mismo termino enfocado en finanzas y economía se relaciona con la ganancia que obtenemos a raíz de un bien o una inversión.

Es aquella que se obtiene de aplicar, al resultado contable; las diferentes Normas Tributarias, como por ejemplo: La LIR, es preciso aclarar que la utilidad tributaria nace como resultado de la obligación de calcular el impuesto a las ganancias del ejercicio; es por ello, que debemos aplicar las diferentes Normas Tributarias establecidas por el Estado.

Reparo Tributario.

Las Adiciones y Deducciones son los reparos tributarios que la Empresa comunica a la SUNAT mediante la DJ anual, y estos a su vez pueden ser permanentes (afectan a un solo ejercicio) o temporales (afectan a varios periodos). (Hirache, 2013)

Los reparos tributarios se dan por las variaciones de los métodos que se aplican a la contabilidad, disposiciones del IR y a toda norma que tenga afinidad tributaria con el IR, los reparos tributarios originan un aumento o disminución en el Estado de Resultados de la Empresa. (Alva y García, 2015)

Los reparos tributarios (adiciones y deducciones), pueden ser originados por los gastos realizados por la Empresa sujetos a límite, ganancias no gravables u otros procedimientos aceptados por medio de la DJ anual. (Alva et al., 213d. C.)

Abanto menciona que la Administración Tributaria tiene la capacidad de verificar y comprobar que los tributos que presentó la Empresa mediante la DJ anual cumplan con los requisitos establecidos. A su vez también la define como la observación del auditor tributario cuando la Empresa no ha realizado el procedimiento adecuado, infringiendo en leyes y reglamentos.

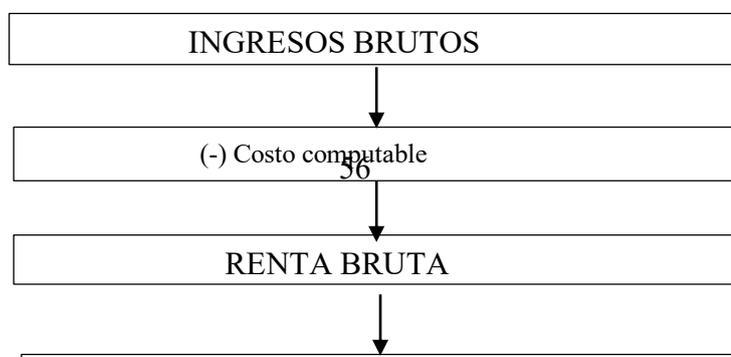


Figura 12. Determinación de la Renta neta imponible.

Fuente: (Alva, et al., 2013, p.240).

En la presente figura podemos visualizar el proceso que se efectúa para calcular la Renta Neta imponible o Pérdida para la determinación del tributo a pagar.

Después de leer los conceptos de los autores respecto al reparo tributario podemos deducir que son todos aquellos desembolsos que no cumplen con los requisitos de Ley para ser aceptados como gastos tributarios, los cuales deben ser añadidos o extraídos al elaborar la DJ anual del IR.

Los reparos tributarios son los mecanismos que se incorporan a la declaración jurada para la determinación del IR, que toda Empresa debe pagar por su utilidad.

Estos reparos son simplemente las sumas o restas que se hacen a la renta neta que posee una Empresa y como consecuencia de estos en algunos casos hace que los impuestos se incrementen. Es importante recordar que hay una estructura para la determinación del IR que nos plantea la Superintendencia de la Administración Tributaria a través de la cartilla anual, la cual tenemos que tener en cuenta.

Un reparo puede darse por distintas situaciones por bancarización, por no realizar los depósitos del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias - SPOT, una operación no real, por no aplicar la prorrata, por un porcentaje del crédito fiscal que no podemos utilizar.

Estado de Resultados.

El informe situacional refleja la finalidad de las transacciones de una Empresa y su resultado final en manera de un beneficio o un perjuicio. El estado situacional altera el capital contable de la Empresa en el estado de situación económica. El estado de resultados refleja un extracto de los sucesos importantes que ocasionaron una variación en el patrimonio de la entidad durante un ejercicio establecido. (Moreno, 2014)

También conocido como Estado de Ganancias y Pérdidas, es una situación en movimiento dado que muestra la estabilidad financiera logrados por el ente financiero en un ejercicio dado después de haber reducido de los ingresos, los costos de productos vendidos, costos de operación, gastos financieros e impuestos. (Actualidad Empresarial, 2015a)

En el Estado de Resultados del tiempo contable se presentará todas las cuentas reconocidas como ingreso y desembolso de un ejercicio en el resultado a menos que una NIIF necesite o acepte otra cosa, (...). (Abanto et al., 2012)

El título EERR (Estado de Resultados) es cambiado a partir del 1 de enero de 2009 se titulará EERR Integrales o EERR Globales,(...).

Primero: El EERR común que se vienen presentando.

Segundo: Partiendo de la ganancia neta después de restar el IR, agregar un segundo agregado denominado: “Otros resultados integrales”. (Apaza, 2011)

¿ Qué son “Otros Resultados Integrales?

Comprende intermedios de entradas y costos (incluyendo reclasificación de ajustes) que no están registrados en las ganancias o pérdidas como lo indica o lo requieren otras NIIF. (Apaza, 2011)

El Estado de Resultados nos muestra las ganancias o pérdidas de la Empresa en un periodo determinado que puede ser un año, un mes o el periodo que la Empresa desea aplicar es importante destacar que no nos habla de la caja, sino de las ganancias o pérdidas contables que tiene la Empresa, de esta forma el Estado de Resultados nos

dice si hemos vendido o comprado, pero no nos menciona si hemos cobrado las ventas o si hemos pagado las compras es por tal razón que las ganancias o las pérdidas que reporte el Estado de Resultados se verán reflejados en la caja de la Empresa.

El Estado de Resultados se compone de varios rubros:

- Las ventas son las mercaderías que vendemos a nuestros clientes a cambio de dinero, para obtener las ventas netas hay que descontar los descuentos y rebajas.
- El costo de ventas es todo el dinero que se invierte para poder efectuar y fabricar un producto y servicio de manera directa para luego ser vendido a nuestros clientes.
- Los gastos administrativos (sueldos y salarios), gastos de venta (publicidad, otros gastos para vender nuestro producto) y gastos financieros (intereses que pagamos a una institución financiera).
- Impuestos a la utilidad, hay que aplicar las participaciones y el IR.
- Resultado es lo que nos va decir si estamos perdiendo o ganando en un negocio.

Mediante el Estado de Resultados podemos comparar año tras año, la tendencia operativa de la Empresa, tenemos que analizar de acuerdo a los datos que nos ha ido arrojando el proceso contable y su vez tenemos que determinar si es que tenemos una utilidad o una pérdida en un periodo contable.

2.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Base Imponible: Es el importe sobre el cual se fija la comisión del tributo, implantado en el reglamento legal correspondiente. (Giraldo, 2015)

Contribuyentes: Son todas las personas naturales o jurídicas, cuyo monto de ventas o prestación de servicios están afectados por tributos. (Giraldo, 2015)

Costo: Es el valor monetario de todo lo que se usa para producir y vender un bien o un servicio y es recuperable. (Giraldo, 2015)

Declaración Jurada: Es un documento que contiene la información del negocio y la actividad económica realizada por el contribuyente durante un periodo determinado, la información reportada en una Declaración Jurada - DJ implica el llenado de

formularios que a su vez determinarían si existe un monto a pagar por concepto de tributos. (Abanto et al., 2012)

Deducciones: Se define como el derecho que posee el tributario para aminorar ciertos desembolsos a las ganancias acumulables para conseguir un rendimiento. (Giraldo, 2015)

Desmedro: Pérdida de calidad del producto o bien inservible de las mercaderías, lo que las hace inutilizables para el propósito que fueron asignadas. (Abanto et al., 2012)

Estado de Situación Financiera: Según los autores Abanto et al. (2012) manifiesta que:

Balance general refleja la situación financiera de un ente económico a una fecha determinada.”.....”, cuáles son los activos que tiene la Empresa para realizar sus operaciones futuras, así como las obligaciones que existen sobre los mismos y que aparecen bajo el nombre de pasivos y patrimonio (p. 390).

Estado de Resultados: Este Estado nos refleja si la Empresa gana o pierde; es decir, muestra la situación económica de la Empresa, este Estado nos indicara los ingresos y los gastos que tiene la Empresa. En ese sentido si la utilidad generada por la Empresa implica una ganancia permanente o si tenemos variaciones entre utilidad o pérdida cuando las ganancias son menores que los desembolsos que realizan las Empresas. (Abanto et al., 2012)

Evasión Tributaria: Es un acto ilegal, asiduamente está considerada como transgresión o falta administrativa en la totalidad de los mandatos, que radica en ocultar bienes o ganancias con la finalidad de abonar menos contribuciones. (Giraldo, 2015)

Gasto: Pago en el que ha incurrido una Empresa para conseguir ganancias. (Giraldo, 2015)

Gastos Deducibles: Son todos los desembolsos que realiza la Empresa que están asociados a la generación de ganancias presentes o venideras de una sociedad. (Abanto et al., 2012)

Impuesto: De acuerdo a la perspectiva económica un impuesto es la confiscación de la propiedad privada, su nombre lo dice es obligatorio el pago, es exigido por la autoridad fiscal. (Giraldo, 2015)

Impuesto a la Renta: “Grava las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales a aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de producir ingresos anuales” (Abanto et al., 2012, p. 472).

Impuesto General a las Ventas: “Es un impuesto que grava el valor agregado en cada transacción que se efectúa en las diferentes etapas del ciclo económico” (Abanto et al., 2012, p. 479).

Infracción Tributaria: Es todo acto o falta que incumpla la norma tributaria siempre que se encuentren tipificadas como tal en el Libro IV del CT o en otras leyes o Decretos Legislativos. (Abanto et al., 2012)

Multa: “Son beneficios económicos o potenciales de servicios recibidos o por recibir por una entidad del Sector Público, por decisión de un tribunal u otro organismo responsable de hacer cumplir la Ley, como consecuencia de infringir las leyes o regulaciones” (Abanto et al., 2012, p. 586).

Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF: Son normas contables emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, también regulan la preparación y presentación de los Estados Financieros de cualquier Empresa. (Barrantes, (2016)

Persona Jurídica: Sujeto o ente que, sin poseer presencia personal física, está sujeta a derechos y responsabilidades. (Abanto et al., 2012)

Persona Natural: También llamada persona física, es el ser humano sujeto de derechos y obligaciones, con atributos reconocidos por el Derecho por su sola condición de tal. (Abanto et al., 2012)

Régimen Especial: “Es un régimen especial del pago del IR, debiendo solicitar el acogimiento a dicho régimen, será aceptado por medio de la resolución de

superintendencia de la SUNAT de manera periódica y tiene el carácter de permanente” (Abanto et al., 2012, p. 727).

Régimen General: Es un sistema tributario que engloba a los sujetos naturales y jurídicos que producen réditos de tercera categoría. (Giraldo, 2015)

Régimen Mype tributario: Este régimen está establecido para las micro y pequeñas Empresas con la finalidad de fomentar su desarrollo para brindarles condiciones más simples para efectuar sus deberes tributarios. (Sunat, 2018)

Renta: Cantidad de efectivo u otro rendimiento que produce frecuentemente un capital. (Giraldo, 2015)

Renta Bruta:

Conformada por el conjunto de ingresos afectos al impuesto que se ganan en el ejercicio gravable. Cuando tales ingresos provengan de la venta de bienes, la renta bruta estará dada por la diferencia existente entre el ingreso neto total proveniente de dichas operaciones y el costo computable de los bienes vendidos. (Abanto et al., 2012, p. 746)

Renta Neta: “Es el resultante de la sumatoria de todas las rentas gravadas menos los gastos necesarios para obtenerlas y las deducciones admitidas por la ley” (Abanto et al., 2012, p. 746).

Reparo Tributario: Son las adiciones y deducciones, pueden ser originados por los gastos efectuados por la Empresa sujetos a límite, ganancias no gravables u otros procedimientos aceptados por medio de la DJ anual. (Alva et al., 213d. C.)

Utilidad Contable: Es la utilidad o déficit neto del lapso antes de reducir el costo por el tributo a las ganancias. A esto se le conoce como el final del ejercicio (contable) antes de descontar el IR. (Alva et al., 213d. C.)

Utilidad Tributaria: Ganancia o pérdida de un ejercicio, siguiendo con las normas estipuladas por las autoridades impositivas, con la cual se calcula los impuestos a las ganancias por saldar (o recuperar). (Abanto et al., 2012)

CAPÍTULO III: CATEGORÍAS

3.1 CATEGORÍAS

Categoría 1: Gastos Deducibles.

Categoría 2: Impuesto a la Renta Anual.

3.2 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS CATEGORIAS.

“Los gastos deducibles en la determinación del impuesto a la renta anual de una Empresa Comercial del distrito de Los Olivos, año 2016”.

Tabla 4
Operacionalización de las categorías

	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
GASTOS DEDUCIBLES	Señala que son deducibles los gastos necesarios para producir y mantener la fuente productora de la renta, así como los gastos vinculados con la generación de ganancias de capital, (...).Art.37° de la LIR.	-Límite de los Gastos de Representación. -Límite de los Gastos de Movilidad de los Trabajadores. -Desmedros.	-Libro Diario, Registro de Compras, Comprobantes. -Planilla de Movilidad. -Reportes e informes.
IMPUESTO A LA RENTA ANUAL	El IR grava las ganancias que produce el capital, también recae sobre el trabajo (...). Art.1° de la LIR.		- Estado de Resultados. -PDT Anual.

En la tabla se muestra la operacionalización de las categorías, dimensiones e indicadores, autoría propia.

En el actual trabajo de investigación no hay hipótesis porque es una investigación cualitativa.

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA

4.1 ENFOQUE Y MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

Esta investigación pertenece al enfoque cualitativo, porque se orienta a la recolección de datos sin la necesaria medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación. Como manifiesta (Rodríguez, 2011) es, pues un conjunto de prácticas interpretativas que el investigador hace al mundo visible, lo transforma y lo convierte en una serie de representaciones en forma de observaciones, anotaciones, grabaciones y documentos.

Es un estudio de tipo descriptivo, porque solo describe los datos que observa dentro de una Empresa, con respecto a ello (Rodríguez, 2011) nos dice que la “investigación científica es descriptiva cuando se orienta a la descripción,(...), y la interpretación de las condiciones existentes en el momento” (p.46).

El tipo de investigación, busca especificar las propiedades, características y los perfiles importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta a análisis. Este tipo de investigación describe eventos o hechos, recolecta datos sobre una serie de cuestiones y efectúa mediciones sobre ellas.

4.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

Población:

Según Hernández y Mendoza (2018) definen:

Una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones, es decir deben situarse de manera concreta por sus características de contenido, lugar y tiempo, así como accesibilidad. De nada te sirve plantear un estudio si no es posible que tengas acceso a los casos o unidades de interés. (p.199)

La población está referida a la documentación contable de una empresa comercial del distrito de Los Olivos, año 2016 que se dedica a la venta de abarrotes la cual, a través de la cual vamos a obtener las unidades de estudios que cumplan los criterios de selección para poder realizar el trabajo de investigación.

Muestra:

Según Bernal (2010) “Es la parte de la población que se selecciona, de la cual realmente se obtiene la información para el desarrollo del estudio (...)” (p.161).

La muestra es una parte extraída de la población, bajo criterios de selección para desarrollar la investigación. Debe cumplir algunas características tiene que ser aleatoria es decir que todos los elementos tengan la probabilidad de ser seleccionados, también debe ser suficiente es decir que este en concordancia con el tamaño de la población y por último tiene que ser consistente es decir que mida lo que el investigador desea medir.

La muestra para esta investigación está referida al libro diario, registro de compras, comprobantes, planilla de movilidad, reportes e informes, Estado de resultados y el PDT Anual, toda la información es del año 2016.

4.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

4.3.1 Técnicas

Conjunto de normas y métodos que realiza el investigador para establecer una conexión con el objeto de estudio, según el autor Rodríguez nos dice:

Análisis Documental

“Se efectúa mediante la codificación, proceso a través del cual las características relevantes del contenido de un mensaje son transformadas a unidades que permiten su descripción y análisis” (Rodríguez, 2011, p. 185).

Observación

“La observación científica (...) supone una planificación previa, una estructuración apropiada y su realización consiste en prestar atención estrictamente a lo planificado y previsto” (Rodríguez, 2011, p. 175).

Las técnicas que se aplicarán para la recolección de datos en este estudio de investigación son el análisis documental y la observación.

4.3.2 Instrumentos

Se denomina instrumentos a aquellos elementos que permiten conducir el estudio y /o registrar la información conseguida en el transcurso de la investigación, mecanismo que usa el investigador para juntar y anotar la información. Información administrativa y financiera de la Empresa.

Los instrumentos que se aplicaran para el estudio de investigación son la guía de análisis documental y la guía de observación.

Las fuentes de la información son las siguientes:

Estados Financieros: Estado de Resultados.

Normas Legales: Fichas bibliográficas para interpretar la LIR.

Soportes contables: Libro Diario, Registro de Compras, Comprobantes, Planilla de Movilidad, Reportes e informes, PDT Anual.

4.4 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

Con la información recopilada mediante los instrumentos, se realizará un análisis de la documentación, la cual nos dará un resultado para ayudar finalmente a tomar una decisión adecuada para realizar las acciones de mejoras en la Empresa, a la vez se hará un análisis detallado de los puntos más resaltantes que dan origen a los excesos de los límites permitidos por Ley, los gastos de representación, movilidad de los trabajadores y su vez también los desmedros de existencias los cuales se encuentran normados y tipificados en el Art. 37° de la LIR y el Art. 21° del Reglamento de la LIR, los cuales al finalizar el ejercicio están originando reparos tributarios, si estos no son reparados la Empresa sería sancionada por la Administración Tributaria y tendría que pagar multas.

CAPÍTULO V: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1 RESULTADOS

5.1.1 Gastos De Representación

La Empresa Comercial del distrito de Los Olivos dedicada a la venta de abarrotes, con el propósito de conservar sus clientes y mantener un reconocimiento en el mercado para hacer frente a la competencia decide regalar a sus 100 mejores clientes una botella de whisky etiqueta azul adquirida en S/ 240.00 más IGV. Los cuales fueron entregados en el mes de Julio 50 unidades y en diciembre del 2016 el saldo restante.

Analizar el efecto del límite de los gastos de representación en la determinación del Impuesto a la Renta anual de la Empresa Comercial del distrito de Los Olivos, año 2016.

Procedimiento con relación al IR

Debemos precisar si el monto de los obsequios entregados a nuestros clientes en los meses de Julio y diciembre exceden o no a los límites correspondientes establecidos por la SUNAT.

Para que el gasto sea deducible, el límite se calculara en función a los ingresos brutos del periodo, cualquier excedente se aumentará en la Declaración Jurada.

El total del gasto efectuado es de 100 unidades con un valor de S/ 240.00 por cada unidad que hace un total de S/ 24,000.00

Límite: 0.5% de los ingresos brutos menos los rebajas, beneficios, devoluciones y similares.

Entonces $S/ 1'474,000.00 \times 0.5\% = S/ 7,370.00$

Tope: 40 UIT = S/ 158,000.00

Determinamos el exceso:

Tabla 5
Determinación del exceso de los Gastos de Representación

Gastos	Monto en S/
Gasto de Representación	24,000.00
Límite	(7,370.00)
Exceso	16,630.00

En la tabla se observa cómo se determina el excedente de los gastos de representación, autoría propia.

Comparación del gasto realizado con el límite

El gasto que realizó la Empresa por los obsequios es de S/ 24,000.00 este monto es superior al límite permitido por la SUNAT que es el 0.5 % de los ingresos anuales que en términos reales es S/ 7,370.00, por consiguiente, el gasto en exceso es de S/ 16,630.00 el cual no es reconocido para fines del IR, dicho monto debe ser añadido en la Declaración Anual del IR.

Por lo tanto, el IGV que será asumido por la Empresa no se acepta como gasto por tratarse de retiro de bienes por lo que también se adiciona vía declaración anual. (Art. 44, inc. K) del TUO de la LIR).

Procedimiento con relación del crédito fiscal del IGV

Con relación al IGV tenemos que tener en cuenta que se tendrá derecho al crédito fiscal por las compras de los regalos en la medida que estos gastos no se excedan del 0.5 % de los ingresos brutos en el ejercicio hasta el mes que corresponda aplicarlos hasta un límite de 40 UIT.

Determinamos el exceso:

Tabla 6
Procedimiento con relación del crédito fiscal del IGV

Gastos	Monto en S/
Gasto de Representación	24,000.00
Límite	(7,370.00)
Exceso	16,630.00
IGV 18 %	2,993.40

En la tabla se aprecia el tratamiento que se desarrolla en relación al IGV, autoría propia.

En el presente caso en vista que el desembolso efectuado por concepto de gastos de representación supera el 0.5 % de los ingresos brutos al mes de diciembre, la compra de los presentes genera derecho al crédito fiscal hasta por el gasto de S/ 7,370.00 y por la diferencia del gasto de S/ 16,630.00 no hay derecho a crédito fiscal, cuyo IGV es de S/ 2,993.40.

Emisión de comprobante de pago

Por ser una transferencia de propiedad de bienes, se tiene que emitir un comprobante de pago con la leyenda “Transferencia Gratuita” y fijar el valor de venta que hubiera correspondido a la operación.

Reparo por los Gastos de Representación

Por superar el límite permitido de los gastos de representación, debemos reparar en el Programa de Declaración Telemática - PDT N° 704 Renta Anual del ejercicio, debemos ubicarnos en la casilla 103.

Tabla 7
Reparo por los Gastos de Representación

Adiciones y Deducciones			
Exceso de gastos de Representación (0.5 % ingresos brutos, límite 40 UIT)			
696	Ingresos netos	1474,000.00	
697	Gastos de Representación	24,000.00	
698	Límite del 0.5 % o 40 UIT	7,370.00	
699	Exceso al límite	16,630.00	
ELEGIR	BASE CONTABLE	BASE TRIBUTARIA	MONTO ADICIÓN
Temporal / Permanente			
Temporal			
X Permanente	24,000.00	7,370.00	16,630.00
	Aceptar		Cancelar

En la tabla se observa cómo se debe realizar el reparo tributario por el exceso de los gastos de representación, PDT 704 casilla 103 SUNAT.

Según la guía de análisis de los Gastos de Representación que realizó la Empresa se encuentran sustentados con comprobantes de pago, cumpliendo los requisitos que establece la SUNAT este gasto cumple con el principio de fehaciencia es decir que la Empresa ha acreditado el gasto y su realización. También está cumpliendo con el principio de causalidad porque el gasto está relacionado con la generación de rentas gravadas o el mantenimiento de la fuente productora, se encuentra registrado de manera correcta en el Registro de Compras, pero el gasto ha superado el límite permitido por la entidad fiscalizadora como se observa en la Tabla 5.

La Empresa con la finalidad de conservar sus clientes y mantener un reconocimiento en el mercado para hacer frente a la competencia toma la decisión de regalar a sus mejores clientes un presente para fidelizarlos, el cual superó el límite establecido para los Gastos de Representación.

5.1.2 Gastos De Movilidad

Para el caso de los gastos de movilidad, las cinco personas encargadas de realizar las gestiones de cobranzas de la Empresa, se excedieron del límite permitido por la entidad tributaria la cual determina por concepto de gastos de movilidad de los trabajadores por día, el 4% de la remuneración mínima vital RMV, según el literal a1) del Art. 37° del TUO de la LIR, para el ejercicio 2016, el personal de cobranza gastó por movilidad el monto de S/ 29,015.00 por motivos que los clientes no están efectuando los pagos en la fecha pactada con la Empresa y esto origina que el personal de cobranza tenga que ir en reiteradas ocasiones para cobrar las deudas pendientes de pago. A continuación, presentamos un resumen por los Gastos de Movilidad.

Durante el ejercicio 2016 en el mes de mayo hay un incremento de la RMV, en el gobierno de Pedro Pablo Kuczynski Godard.

Tabla 8
Incremento de la RMV en el ejercicio 2016

RMV	Monto en S/
RMV (D.S.N° 007-2012-TR vigente desde el 01.06.2012)	750.00
RMV (D.S.N° 005-2016-TR vigente desde el 01.05.2016)	850.00

En la tabla se aprecia la variación de la RMV durante el ejercicio 2016, autoría propia.

Tabla 9
Detalle de los Gastos de Movilidad del ejercicio 2016

MES	DATOS DEL COLABORADOR	MONTO S/	LÍMITE MÁXIMO POR MES (8 visitas)	GASTO DEDUCIBLE S/	EXCESO
RMV (D.S.N° 007-2012-TR vigente desde el 01.06.2012) S/ 750.00					
Enero	Empleado 1	550	240	240	310
	Empleado 2	510	240	240	270
	Empleado 3	505	240	240	265
	Empleado 4	535	240	240	295
	Empleado 5	505	240	240	265
Febrero	Empleado 1	470	240	240	230
	Empleado 2	465	240	240	225
	Empleado 3	445	240	240	205
	Empleado 4	460	240	240	120
	Empleado 5	440	240	240	200
Marzo	Empleado 1	480	240	240	240
	Empleado 2	470	240	240	230
	Empleado 3	475	240	240	235
	Empleado 4	480	240	240	240
	Empleado 5	460	240	240	220
Abril	Empleado 1	470	240	240	230
	Empleado 2	480	240	240	240
	Empleado 3	470	240	240	230
	Empleado 4	475	240	240	235
	Empleado 5	500	240	240	260
RMV (D.S.N° 005-2016-TR vigente desde el 01.05.2016) S/ 850.00					
Mayo	Empleado 1	470	272	272	198
	Empleado 2	510	272	272	238
	Empleado 3	495	272	272	223
	Empleado 4	525	272	272	253
	Empleado 5	495	272	272	223
Junio	Empleado 1	465	272	272	193
	Empleado 2	515	272	272	243
	Empleado 3	505	272	272	233
	Empleado 4	495	272	272	223
	Empleado 5	495	272	272	223
Julio	Empleado 1	460	272	272	188
	Empleado 2	490	272	272	218
	Empleado 3	500	272	272	228
	Empleado 4	480	272	272	208
	Empleado 5	485	272	272	213
Agosto	Empleado 1	460	272	272	188
	Empleado 2	495	272	272	223
	Empleado 3	490	272	272	218
	Empleado 4	490	272	272	218
	Empleado 5	505	272	272	233
Setiembre	Empleado 1	470	272	272	198
	Empleado 2	470	272	272	198
	Empleado 3	475	272	272	203
	Empleado 4	505	272	272	233
	Empleado 5	490	272	272	218
Octubre	Empleado 1	440	272	272	168

	Empleado 2	445	272	272	173
	Empleado 3	460	272	272	188
	Empleado 4	500	272	272	228
	Empleado 5	490	272	272	218
	Empleado 1	450	272	272	178
Noviembre	Empleado 2	480	272	272	208
	Empleado 3	480	272	272	208
	Empleado 4	480	272	272	208
	Empleado 5	490	272	272	218
	Empleado 1	465	272	272	193
Diciembre	Empleado 2	470	272	272	198
	Empleado 3	495	272	272	223
	Empleado 4	485	272	272	213
	Empleado 5	505	272	272	233
		TOTALES	29,015.00	-----	15,680.00

En la tabla se muestra un resumen de los gastos de movilidad de cada colaborador por mes, durante el periodo 2016, autoría propia.

Determinación del exceso por Gastos de Movilidad.

Tabla 10

Determinación del exceso por Gastos de Movilidad

CONCEPTO	Monto en S/
Gastos de movilidad	29,015.00
(-) Gastos de movilidad deducible	(15,680.00)
Exceso del gasto	13,335.00

En la tabla se observa de manera detallada como la Empresa durante el ejercicio 2016 tiene un exceso por gastos de movilidad, autoría propia.

Reparo del Gasto de Movilidad

Por haber superado el límite permitido por gastos de movilidad, se realiza el reparo en el Programa de Declaración Telemática - PDT N° 704 Renta Anual del

Ejercicio, debemos ubicarnos en la casilla 103.

Tabla 11
Reparo por los Gastos de Movilidad

Adiciones - Asistente Casilla 103			
Exceso de gasto de movilidad de trabajadores.			
ELEGIR	BASE CONTABLE	BASE TRIBUTARIA	MONTO ADICIÓN
Temporal / Permanente			
Temporal			
X Permanente	29,015.00	15,680.00	13,335.00
	Aceptar		Cancelar

En la tabla se puede apreciar el reparo que realiza la Empresa por el exceso de los gastos de movilidad, PDT 704 casilla 103 SUNAT.

Según la guía de análisis de los Gastos de Movilidad de los Trabajadores sí fueron realizados por los trabajadores de la Empresa, están relacionados con las funciones de la Empresa, estos gastos de movilidad se excedieron en el límite permitido por la administración tributaria como se observa en la Tabla 10. Se encuentran registrados de forma correcta en la planilla de movilidad cumpliendo todos los requisitos los cuales tienen un sustento contable.

La Empresa con el fin de realizar la cobranza a sus clientes los cuales no están efectuando los pagos pactados, se ve en la necesidad de enviar al personal encargado de cobranza, de ir en reiteradas ocasiones a visitar al cliente, esto originó un exceso en los Gastos de Movilidad.

5.1.3 Desmedros

La Empresa Comercial en el transcurso del ejercicio económico ha comprado productos enlatados (lácteos, conservas y atunes), para el desarrollo de sus actividades.

Algunas compras realizadas durante el ejercicio económico no fueron almacenadas de manera correcta y al no tener una alta rotación caducaron en el almacén. Dichos enlatados de acuerdo al inventario realizado al 31 de diciembre del 2016 se detectaron que las cantidades de enlatados que se encuentran registradas en los kardex no

coinciden con el resultado del inventario realizado. Al realizar una indagación por los enlatados faltantes se descubrió que fueron desechados por el personal encargado del almacén los cuales desconocen los procesos a seguir.

La Empresa no ha cumplido con lo estipulado en la norma tributaria para la destrucción de los desmedros, el cual tiene que ser presenciado por un funcionario del Gobierno, si se contabilizo la desvaloración de existencias.

Inventario de Productos Enlatados al 31 de diciembre del 2016

Tabla 12

Inventario de compra de atunes desde el mes de enero hasta diciembre del 2016

ATUNES POR CAJA				
MES	COMPRA	VENTA	DESMEDRO	SALDO
				15
Enero	5	10	6	4
Febrero	25	20	0	9
Marzo	25	14	8	12
Abril	23	16	2	17
Mayo	28	21	4	20
Junio	26	24	0	22
Julio	18	13	5	22
Agosto	15	8	7	22
Setiembre	27	22	4	23
Octubre	10	9	1	23
Noviembre	14	10	2	25
Diciembre	19	15	4	25
Totales	250	182	43	25

En la tabla se muestra la compra de atunes de manera detallada desde el mes de enero a diciembre, también se puede observar el total de las cajas que fueron desechadas durante el ejercicio 2016, autoría propia.

Tabla 13

Inventario de compra de conservas desde el mes de enero hasta diciembre del 2016

CONSERVAS POR CAJA				
MES	COMPRA	VENTA	DESMEDRO	SALDO
				26
Enero	0	18	7	1
Febrero	10	4	6	1
Marzo	12	4	8	1
Abril	15	8	5	3
Mayo	12	5	6	4
Junio	18	10	7	5
Julio	8	4	4	5
Agosto	13	5	6	7

Setiembre	17	9	5	10
Octubre	14	6	7	11
Noviembre	16	10	6	11
Diciembre	18	7	8	14
Totales	179	90	75	14

En la tabla se muestra la compra de conservas de manera detallada desde el mes de enero a diciembre, también se puede observar el total de las cajas que fueron desechadas durante el ejercicio 2016, autoría propia.

Tabla 14

Inventario de compra de lácteos desde el mes de enero hasta diciembre del 2016

LACTEOS POR CAJA				
MES	COMPRA	VENTA	DESMEDRO	SALDO
				8
Enero	4	8	4	0
Febrero	10	5	5	0
Marzo	8	4	3	1
Abril	12	7	2	4
Mayo	9	5	2	6
Junio	11	6	5	6
Julio	12	8	4	6
Agosto	10	5	3	8
Setiembre	7	4	3	8
Octubre	12	5	4	11
Noviembre	10	5	5	11
Diciembre	11	5	6	11
Totales	124	67	46	11

En la tabla se muestra la compra de lácteos de manera detallada desde el mes de enero a diciembre, también se puede observar el total de las cajas que fueron desechadas durante el ejercicio 2016, autoría propia.

Compra de Productos Enlatados

Tabla 15

Resumen de compra de productos enlatados durante el periodo 2016

Productos	Cajas	Precio en S/	
Atunes	250	190.00	47,500.00
Conservas	179	92.00	16,468.00
Lácteos	124	150.65	18,680.60
	Total		82,648.60

En la tabla se muestra la compra de los productos enlatados durante el periodo del 2016, también se puede observar el total de las cajas compradas de cada producto, autoría propia.

Cuadro de Productos Enlatados por reparar

Tabla 16

Resumen de productos enlatados que fueron desechados durante el periodo 2016

Productos	Cajas	Precio en S/	Reparo
Atunes	43	190.00	8,170.00
Conservas	75	92.00	6,900.00
Lácteos	46	150.65	6,929.90
Total			21,999.90

En la tabla se muestra de manera detallada el total de productos enlatados que fueron desechados por el personal del almacén de la Empresa, y que tenemos que proceder a reparar, autoría propia.

Reparo por los Desmedros

El 31 de diciembre de 2016, se realizó la estimación para la desvalorización de existencias en concordancia con la NIC 2 Inventarios; según la norma tributaria tenemos desmedros que fueron desechados sin cumplir lo establecido por la SUNAT para lo cual, debemos realizar el reparo correspondiente en el Programa de Declaración Telemática - PDT N° 704 Renta Anual del ejercicio, debemos ubicarnos en la casilla 103.

Tabla 17

Reparo por los Desmedros

Adiciones - Asistente Casilla 103

Mermas y desmedros de existencias no sustentados

ELEGIR	BASE CONTABLE	BASE TRIBUTARIA	MONTO ADICIÓN
Temporal / Permanente			
Temporal			
X Permanente	82,649.00	60,649.00	22,000.00
Aceptar		Cancelar	

En la tabla se puede apreciar el reparo que realiza la Empresa por los desmedros que no cumplieron con las normas tributarias, PDT 704 casilla 103 SUNAT.

Según la guía de observación del Almacén las existencias de la Empresa si están registradas en los kardex; sin embargo, no están por orden de ingreso ni salida, los productos no cuentan con una nota de salida del almacén, si están almacenados en un área adecuada para su conservación, no hay un orden de almacenamiento, se encuentran colocadas en tarimas de forma desordenada es por ello que no pueden ver

en algunos casos la fecha de vencimiento del producto lo cual no permite llevar un adecuado control de fechas de vencimiento, el personal a cargo no está capacitado para desempeñar su función.

Es por ello que los productos enlatados de baja rotación, que adquirió la Empresa caducaron en el almacén y fueron desechados, como se observa en la Tabla 16, debido a la falta de control de vencimiento; ordenando la baja de los productos vencidos sin tener en cuenta las normas tributarias en relación a los desmedros.

Tabla 18
Determinación de los reparos tributarios

CONCEPTO	ADICIONES S/	DIFERENCIA
<p>1. Gastos de representación Durante el periodo 2016 la empresa ha realizado gastos de representación los cuales comprenden, entrega de wiskys. A) Ingresos brutos (*) del ejercicio (ventas netas menos devoluciones, descuentos concedidos) B) Gastos de representación contabilizados C) Límite (1): S/ 7,370.00 (S/ 1, 474,000.00 x 0.5%) z A) 1,474,000.00 B) 24,000.00 C) (7,370.00) Monto no deducible (B - C)</p> <p>(1) Se ha considerado el límite del 0.5% de los ingresos brutos (*) S/ 1, 474,000.00 (0.5% de S/ 7,370.00) debido a que este monto es menor al tope de S/. 158,000.00 (40 UIT: 40 x S/ 3,950). Base legal: Inciso q) del artículo 37° de la Ley e inciso m) del artículo 21° del Reglamento - RTF 099-1-2005 (*) De acuerdo al inciso m) del Artículo 21° del Reglamento, se considerará los ingresos brutos menos las devoluciones, bonificaciones, descuentos y demás conceptos de naturaleza similar que respondan a la costumbre de la plaza. El IGV por el exceso de gastos de representación al ser considerado retiros de bienes, la empresa debe de reparar el IGV: 16,630.00 x 18% = 2,993.40 En el PDT 621 hay que regularizar el exceso del IGV. Base legal: Artículo 16° de la Ley del IGV - DS. N° 055-99-EF y modificatorias - inciso k) del artículo 44° de la Ley</p>	16,630.00	Permanente
<p>2. Movilidad de los trabajadores Se ha anotado gastos por concepto de movilidad de sus trabajadores la suma de S/ 29,015.00 correspondiente al periodo 2016, sustentado con la planilla de gastos de movilidad, llevada de acuerdo a la forma señalada por el Reglamento de la Ley. (Límite Máximo por día 4% de la RMV*) Determinación del reparo por exceso de movilidad CONCEPTO Monto por gastos de movilidad -) Gastos de movilidad deducible Exceso de gastos de movilidad</p>	13,335.00	Permanente

Base legal: Artículo 37° inciso a1) de la Ley e inciso v) del artículo 21° del Reglamento)		
3. Desvalorización de existencias En el mes de diciembre la empresa en aplicación de la NIC 2 ha efectuado la contabilización por concepto de desvalorización de existencias de mercaderías por un importe de S/ 20,000.00 no habiendo cumplido con lo establecido en las normas del impuesto a la renta. Base Legal: inciso f) del artículo 37° de la Ley - Inciso c) del artículo 21° del Reglamento.	22,000.00	Permanente
TOTAL, ADICIONES		51,965.00

En la tabla se muestra todas las adiciones permanentes que tiene que reparar la Empresa Comercial.

Tabla 19
Resultado fiscal del ejercicio 2016

DENOMINACION	BASE TRIBUTARIA
Resultado contable	339,167.77
ADICIONES TRIBUTARIAS	51,965.00
(+) Diferencias permanentes	51,965.00
Gastos de representación	16,630.00
Gastos de movilidad	13,335.00
Desmedros	22,000.00
(+) Diferencias temporales	0.00
DEDUCCIONES TRIBUTARIAS	0.00
(-) Diferencia permanente	0.00
(-) Diferencias temporales	0.00
RENTA NETA	391,132.77
COMPENSACION DE PERDIDAS EJERCICIOS ANTERIORES	
RENTA NETA ANTES DE PARTICIPACIONES	391,132.77
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES 8%	0.00
RENTA NETA DESPUES DE PARTICIPACIONES	391,132.77

En la tabla se observa el resultado contable del ejercicio, más las adiciones tributarias.

Tabla 20
Resultado contable del ejercicio 2016

DENOMINACION	BASE CONTABLE	BASE TRIBUTARIA
Resultado contable	339,167.77	339,167.77
ADICIONES TRIBUTARIAS	51,965.00	51,965.00
(+) Diferencias permanentes	51,965.00	51,965.00
Gastos de representación	16,630.00	16,630.00
Gastos de movilidad	13,335.00	13,335.00
Desmedros	22,000.00	22,000.00
(+) Diferencias Temporales	0.00	0.00
DEDUCCIONES TRIBUTARIAS		

(-) Diferencias Permanentes		
(-) Diferencias Temporales		
RENTA NETA	391,132.77	391,132.77
COMPENSACION DE PERDIDAS DE EJERCICIOS		
RENTA NETA IMPONIBLE ANTES DE PARTICIPACIONES	391,132.77	391,132.77
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES 8%	0.00	0.00
Renta Neta Imponible Después De Participaciones	391,132.77	391,132.77
IMPUESTO A LA RENTA (28%)	109,517.17	109,517.17

En la tabla se observa cómo se calcula el impuesto a la renta anual que tiene que pagar la Empresa Comercial a la SUNAT.

5.1.4 Estado De Resultado

Tabla 21
Estado de Resultados sin Adiciones

EMPRESA COMERCIAL	
ESTADO DE RESULTADOS	
Al 31 de diciembre de 2016	
(En nuevos soles)	
AÑO 2016	
Ingresos Operacionales	
Ventas Netas	1,474,000.00
Otros Ingresos Operacionales	
Total, de ingresos Brutos	1,474,000.00
Costo de Ventas	-802,000.00
Otros Costos Operacionales	
Total, Costos Operacionales	-802,000.00
Utilidad Bruta	672,000.00
Gastos de Administración	-118,656.00
Gastos de Ventas	-224,176.00
Utilidad Operativa	329,168.00
Ingresos Financieros	80,000.00
Gastos Financieros	-70,000.00
Resultado antes de Participaciones y del Impuesto a la Renta	339,168.00
(+) Más adiciones	
(-) Menos deducciones	
Impuesto a la Renta	94,967.00
Utilidad (Pérdida) Neta del ejercicio	244,201.00

En la tabla se observa el Estado de Resultados de la Empresa Comercial sin los reparos tributarios, autoría propia.

Tabla 22
Estado De Resultado Con Adiciones

EMPRESA COMERCIAL
ESTADO DE RESULTADOS
Al 31 de diciembre de 2016
(En nuevos soles)

	AÑO 2016
Ingresos Operacionales	
Ventas Netas	1,474,000.00
Otros Ingresos Operacionales	
Total, de ingresos Brutos	1,474,000.00
Costo de Ventas	-802,000.00
Otros Costos Operacionales	
Total, Costos Operacionales	-802,000.00
Utilidad Bruta	672,000.00
Gastos de Administración	-118,656.00
Gastos de Ventas	-224,176.00
Utilidad Operativa	329,168.00
Ingresos Financieros	80,000.00
Gastos Financieros	-70,000.00
Resultado antes de Participaciones y del Impuesto a la Renta	339,168.00
(+) Más adiciones	51,965.00
(-) Menos deducciones	
Impuesto a la Renta	109,517.00
Utilidad (Pérdida) Neta del ejercicio	281,616.00

En la tabla se observa el Estado de Resultados de la Empresa Comercial con los reparos tributarios, autoría propia.

Registros contables

88111	Impuesto a la Renta - Corriente	109,517.00	
40171	Renta de tercera categoría		109,517.00

31/12 Por el pago del Impuesto a la Renta

Los reparos tributarios referidos a los gastos de representación, los gastos de movilidad de los trabajadores y los desmedros incrementan la utilidad, generando un efecto negativo en la determinación del IR anual según se observa en la tabla 21 y 22.

5.2 DISCUSIÓN

Según el análisis de los gastos de representación realizados por la Empresa cumplen con el principio de fehaciencia y causalidad, dichos gastos son necesarios para fidelizar a nuestros clientes ya que la competencia es muy fuerte en el mercado, y de esta manera lograr más ventas, en el artículo 37° Inc. q) de la LIR menciona que hay un límite establecido del 0.5% de los ingresos brutos, Por otro lado (Sunat, 2010) sostiene que en la Base legal: art. 21°, inc. m) del Reglamento de la Ley del Impuesto nos menciona que a efecto de lo previsto en el inciso q) del artículo 37° de la ley, se considera gastos de representación propios del giro de negocio:

- Los efectuados por la Empresa con el objeto de ser representada fuera de sus oficinas, local o establecimientos.
- Los gastos destinados a presentar una imagen que le permita mantener o mejorar su posición de mercado, incluidos los obsequios y agasajos a sus clientes.

En tal sentido en la realidad de la Empresa los gastos de representación exceden en S/ 16,630.00 según como se muestra en los resultados, por lo tanto, genera un reparo tributario (adición permanente), incrementando de esta manera la utilidad afectando negativamente a la Empresa en la determinación del IR. En ese mismo contexto Alcedo, Rojas y Ruestas (2014) en su tesis titulada *“Incidencia de los gastos deducibles sujetos a límite en la determinación del impuesto a la renta anual de tercera categoría en las empresas del distrito de La Molina, año 2011”*. Llegando a la conclusión: “Los Gastos de Representación son aquellos desembolsos de dinero que hace la Empresa para ser representada fuera de sus oficinas o para presentar una imagen en el mercado, estos gastos deben ser propios del giro del negocio. De acuerdo a la LIR nos menciona que dichos gastos tienen un tope el cual no puede ser superado”. Por lo tanto según el análisis a los gastos de movilidad de los trabajadores son necesarios para que la Empresa realice sus cobranzas para poder solventar sus pagos por deudas, nuestros clientes nos hacen ir en reiteradas veces a realizar el cobro respectivo, esto origina que los gastos de movilidad se incrementen, lamentablemente la LIR según el literal a1) del Art. 37° del TUO, nos indica que hay un tope el cual no podemos exceder, también menciona que hay dos formas para sustentar dichos gastos, por comprobante de pago donde te reconoce el 100% del gasto realizado y por planilla de movilidad donde solo te reconoce el 4% de la R.M.V., además según el INFORME N° 046-2008-SUNAT/2B0000 los gastos de movilidad contemplados en el inciso a1)

del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta son los incurridos a efecto que los trabajadores puedan desplazarse de un lugar a otro, con la finalidad de cumplir las labores vinculadas con la actividad del empleador, (...). (SUNAT, 2008); la Empresa no puede sustentar con comprobante de pago porque resulta más costoso, utilizamos el servicio de movilidad con planilla generando un exceso de S/ 13,335.00 el cual se observa en los resultados, lo que origina un reparo tributario (adición permanente), generando un incremento de la utilidad que afecta negativamente en la determinación del IR por una mala gestión. Por lo tanto, Calixto, R. y De La Cruz, J. (2013), en su tesis titulada “*Los gastos deducibles y no deducibles y su incidencia en el resultado contable y tributario de la empresa de transporte el Milagro de Dios S.R.L.*”. Llegando a la conclusión: “Que los gastos en los que incurre generalmente la Empresa de Transporte El Milagro de Dios S.R.L. como consecuencia de sus operaciones, según la ley del IR, se encuentran sujetos a límites para que puedan ser considerados deducibles, como es el caso de los gastos de movilidad de los trabajadores, los gastos de representación propios del giro del negocio, los gastos sustentados con boleta de venta emitidas por sujetos del Nuevo RUS, por lo que los excesos de estos límites se constituyen como gastos no deducibles (...)”. Asimismo, según el análisis de los Desmedros de la Empresa que se originan por no llevar un control adecuado de las fechas de vencimiento y almacenamiento del producto durante el ejercicio económico, y al no tener una alta rotación caducaron, fueron destruidos sin cumplir lo establecido por la SUNAT, según el Reglamento de la Ley del impuesto a la renta publicado por (Sunat, 2010). Tratándose de los desmedros, la entidad administrativa admitirá como prueba la destrucción de las existencias efectuadas ante Notario Público o Juez de Paz, a falta de aquél, siempre que se informe previamente a la SUNAT en un plazo no menor de seis (6) días hábiles anteriores a la fecha en que se llevará a cabo la destrucción de los referidos bienes. Dicha entidad podrá designar a un funcionario para presenciar dicho acto; también podrá establecer procedimientos alternativos o complementarios a los indicados, tomando en consideración la naturaleza de las existencias o la actividad de la Empresa, por lo tanto, el valor de los desmedros es de S/ 21,999.90 cómo se observa en los resultados, generando un reparo tributario (adición permanente), aumenta la utilidad y afecta de manera negativa en la determinación del I.R. En tal sentido Fernández y Atarama (2018) en su tesis titulada “*Mermas y Desmedros su incidencia tributaria con el impuesto a la renta de las*

empresas industriales”. Llegando a la conclusión: “En el caso de los desmedros, las empresas industriales, identifican y comunican a la Sunat según lo establecido en el artículo 21°, inciso c) del RLIR, los desmedros se acreditan con la destrucción de las existencias efectuadas ante Notario Público o Juez de Paz, a falta de aquél, siempre que se comunique previamente a la SUNAT en un plazo no menor de seis (6) días hábiles anteriores a la fecha en que llevará a cabo la destrucción de los referidos bienes”. Por lo tanto, el exceso y el incumplimiento de las normas tributarias de los gastos deducibles antes mencionados generan una adición permanente; incrementando de esta manera la utilidad, lo que afecta negativamente en la determinación del IR de la Empresa porque hay que pagar más impuesto, por no llevar un control adecuado de los límites y parámetros de los gastos deducibles. Asimismo, Alanguia (2016) en su tesis titulada “*Los gastos deducibles y no deducibles de la Ley del Impuesto a la Renta de 3ra. Categoría y su incidencia en la rentabilidad de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la Ciudad de Tacna, 2016*”. Llegando a la siguiente conclusión: “Los excesos de los gastos deducibles generan diferencias permanentes que son adicionadas a la renta imponible genera incremento en la utilidad, ocasionando un mayor pago de Impuesto a la Renta”.

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 CONCLUSIONES

- 6.1.1 Se determinó que durante el ejercicio 2016 la Empresa Comercial realiza gastos deducibles que se encuentran aceptados tributariamente según el artículo 37° de la LIR, sobrepasando el límite establecido y en el caso de las existencias un desconocimiento del manejo de los desmedros, generando adiciones permanentes que afectan en la determinación del impuesto a la renta, lo que se refleja en el Estado de Resultados.
- 6.1.2 Los gastos de representación que realiza la Empresa con la finalidad de fidelizar a la cartera de clientes es elevada, sin embargo, son necesarios para crear una buena imagen ante la competencia, por lo tanto, los gastos exceden el límite generando un reparo (adición permanente), lo que conlleva que al determinar el impuesto a la renta sea más alto perjudicando de esta manera a la Empresa.
- 6.1.3 Los gastos de movilidad de los trabajadores en el que incurre la Empresa con el fin de realizar sus cobranzas, lo realizan en reiteradas veces por el incumplimiento en sus pagos de los clientes con las fechas establecidas, estos gastos son sustentados por planilla de movilidad y al tener esta planilla un límite la Empresa se excede, por lo tanto, dicho exceso genera un reparo tributario (adición permanente), incrementando de esta manera el impuesto a la renta a pagar.
- 6.1.4 Constatamos que la Empresa en el transcurso del periodo 2016 realizó varias compras de productos enlatados los cuales no fueron almacenados de manera correcta y al no tener una alta rotación caducaron en el almacén, el personal asignado por desconocimiento de las normas tributarias, desechó los productos sin cumplir lo establecido por la SUNAT para que sean considerados como desmedros generando de esta manera un reparo tributario (adición permanente), que incrementa el impuesto a la renta anual de la Empresa.

6.2 RECOMENDACIONES

En el presente trabajo de investigación se llegó a las siguientes recomendaciones:

6.2.1 La Empresa deberá llevar un control de los gastos que tienen límite, para generar los reparos tributarios en la DDJJ Anual y evitar de esta manera en una fiscalización futura infracciones y sanciones, en caso de las existencias implementar un control en el almacén que minimice los desmedros y de ser el caso se respete las normas tributarias para efectuar la baja en los registros.

6.2.2 Se recomienda que en el caso de los gastos de representación que tienen límites establecidos por la SUNAT se debería realizar una evaluación para determinar el porcentaje límite de los gastos de representación de acuerdo al tipo de actividad de las Empresas por dicha entidad, informando a la persona responsable que tan lejos o cerca este del límite.

6.2.3 Se recomienda que el personal de cobranza debe realizar llamadas, enviar correos electrónicos y mensaje de texto a los clientes deudores para que cumplan con sus pagos, adicionalmente es bueno enviarle una carta notarial indicando que a la fecha tiene una deuda pendiente, todas estas evidencias antes mencionadas sirven para que la Empresa pueda registrar la provisión al gasto.

Debe implementar pagos por transferencia bancaria, esto también disminuiría notablemente los gastos de movilidad que incurre la Empresa, solo se visitaría a los clientes morosos.

6.2.4 La Empresa debe capacitar al personal del área del almacén, con la finalidad de registrar y almacenar de manera adecuada las existencias, se debe implementar un control de las mercaderías de acuerdo a su fecha de vencimiento y si en caso caducan separarlas en lugar específico dentro del almacén informando al área contable para que proceda su destrucción según la SUNAT y de esta manera evitar infracciones y sanciones.

REFERENCIAS

- Abanto, M., Castillo, J., Bobdilla, M. A., Agapito, R., Romero, C., y Paredes, B. (2012). *Diccionario aplicativo para contadores : enfoque multidisciplinario y casuístico*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Actualidad Empresarial. (2014). *Gastos deducibles: criterios jurisprudenciales*. Lima: Instituto Pacífico.
- Actualidad Empresarial. (2015a). *Análisis financieros en las empresas*. Lima: Instituto Pacífico.
- Actualidad Empresarial. (2015b). *Impuesto a la renta corriente y diferido, reconocimiento según la NIC 12*. Recuperado de <https://es.slideshare.net/beltranvalencia/impuesto-a-la-renta-corriente-y-diferido-reconocimiento-segn-la-nic-12>
- Actualidad Empresarial. (2015c). *Infracciones frecuentes relacionadas con las declaraciones juradas*. Lima: Instituto Pacífico.
- Actualidad Empresarial. (2015d). *Pagos a cuenta del impuesto a la renta*. Lima: Instituto Pacífico.
- Aguilar, H. (2013). *Nuevo código tributario*. Lima: Entrelineas.
- Alanguia, S. (2016) en su tesis titulada “*Los gastos deducibles y no deducibles de la Ley del Impuesto a la Renta de 3ra. Categoría y su incidencia en la rentabilidad de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la Ciudad de Tacna, 2016*” (tesis de grado). Universidad Privada de Tacna, Facultad de Ciencias Empresariales EP de Ciencias Contables y Financieras. Recuperado de:

<http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/277/1/Alanguia-Iscarra-Sonia.pdf>
- Alcedo, A. P., Rojas, R. M., y Ruestas, E. A. (2014). *Incidencias de los gastos deducibles sujetos a Límite en la determinación del impuesto a la renta anual de tercera categoría en las empresas del distrito de la Molina, Año 2011: (Caso Bomberitos S.A.C.)* (tesis de grado) . Universidad de Ciencias y Humanidades, Facultad de Ciencias Contables,

- Económicas y Financieras, EP. de Contabilidad con Mención en Finanzas, Lima, Perú.
- Alva, M. (2012). El impuesto a la renta y las teorías que determinan su afectación. Recuperado <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2012/03/01/el-impuesto-a-la-renta-y-las-teorias-que-determinan-su-afectacion/>
- Alva, M. (2017). *Aplicación práctica del IGV e ISC*. Lima: Instituto Pacífico.
- Alva, M., Flores, J. R., Calle, J. L., Morillo, M., Ríos, M. A., Zuñiga, N., y Bernal, J. A. (2014). *Diccionario de jurisprudencia tributaria*. Lima: Instituto Pacífico.
- Alva, M., y Garcia, J. L., (2015). *Teoría y práctica del impuesto a la renta: ejercicios 2014-2015 casos aplicados NIIF - PCGE*. Lima: Instituto Pacífico.
- Alva, M., García, J. L., Hirache, L., Peña, J., Morillo, M., Calle, J. L., ... Ríos, M. A. (2013). *Cierre contable y tributario 2013. Gastos deducibles y reparos tributarios: Aplicación práctica, jurisprudencia e informes de la SUNAT*. Lima: Instituto Pacífico.
- Apaza, M. (2011). *Estados financieros formulación, análisis e interpretación conforme a las NIIFs y al PCGE*. Lima: Pacífico Editores.
- Apaza, M. (2015). *Adopción y aplicación de las normas internacionales de información financiera : NIIF - NIC - CINIIF - SIC*. Lima: Instituto Pacífico.
- Asesoría Empresarial. (2011). Implicancias tributarias y contables de los gastos de representación. *Asesoría Empresarial. Informe Tributario*, (5-8). Recuperado de https://www.academia.edu/16548152/GASTOS_DE_REPRESENTACION
- Asesoría Empresarial. (2014). *NIC 12 impuesto a la renta*. Lima: Entrelineas.
- Bahamonde, M. (2012). *Aplicación práctica de la ley del impuesto a la renta: personas naturales y empresas*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Bahomonde, M. (2013). *Análisis y aplicación práctica de la ley del impuesto a la renta: empresas y personas naturales*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Barrantes, F. (2016) *¿Qué son las normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)*

y las 4 fases para el proceso de convergencia. Recuperado de <https://blogs.upc.edu.pe/sinergia-e-innovacion/conceptos/que-son-las-normas-internacionales-de-informacion-financiera-niif-y>

Bernal, J. A. (2011). Tratamiento tributario de los gastos de representación. *Actualidad Empresarial*, (243), I-7-I-11.

Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación: administración, economía, humanidades y ciencias sociales* (3ª ed.). Bogotá: Perason Educación.

Bustos, C. A., y Garrido, H. A. (2013). *Tratamiento contable-tributario de la provisión por impuesto a la renta y del reconocimiento de activos y pasivos por impuestos diferidos* (tesis de grado). Recuperado de <http://repobib.ubiobio.cl/jspui/handle/123456789/2181>

Calixto, R. y De La Cruz, J. (2013), en su tesis titulada “*Los gastos deducibles y no deducibles y su incidencia en el resultado contable y tributario de la empresa de transporte el Milagro de Dios S.R.L.*” (tesis de grado). Recuperado de https://studylib.es/doc/1286254/calixto_martin_gastos_deducibles.pdf

Castro, L. (2014). *Manual práctico de fiscalización tributaria*. Lima: Pacífico Editores.

Constitución Política del Perú Art. 74°. (1993). *Congreso del Perú*. Recuperado de http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1996/constitucion/con_t3.htm

Contadores y Empresas. (2013). *Tratamiento de gastos vinculados al personal: enfoque tributario y laboral*. Lima: Gaceta Jurídica.

Decreto Supremo. N° 133-2013-EF Título Preliminar. (22 de junio de 2013). Código Tributario. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/tituloopr.htm>

Effio, F., y Aguilar, H. (2012). *Reforma tributaria 2012-2013*. Lima: Entrelíneas.

El Presidente de la República del Perú. (1992). Decreto Ley N.° 25632 – Ley marco de comprobantes de pago. Recuperado de http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/1992/ley_25632.pdf

Fernández y Atarama (2018) En su tesis titulada “*Merms y Desmedros su incidencia*

tributaria con el impuesto a la renta de las empresas industriales” cuyo objetivo general fue “Analizar la incidencia tributaria de las mermas y desmedros con el impuesto a la renta de las empresas industriales” (tesis de grado). Recuperado de <https://www.coursehero.com/file/48469891/Claudio-Herrera-TESISMERMASpdf/>

Flores, J. (2013). *Contabilidad para gerencia: aplicación de las normas contables y tributarias*. Lima: Instituto Pacífico.

García, J. L., y Gonzáles, E. (2012). *Gastos deducibles : análisis tributario y contable*. Lima: Instituto Pacífico.

García, J. L., y Hirache, L. (2011a). *Todo sobre la NIC 12 y sus implicancias tributarias en el IR: diferencias temporales y permanentes*. Lima: Instituto Pacífico.

García, J. L., y Hirache, L. L. (2011b). *Todo sobre la NIC 12 y sus implicancias tributarias en el IR : diferencias temporales y permanentes*. Lima: Instituto Pacífico.

Gilio, A. K., y Quispe, K. Y. (2016). *Los gastos recreativos en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría de la empresa Repuestos S.A.C. del Callao, en el año 2012* (tesis de grado). Universidad de Ciencias y Humanidades, Facultad de Ciencias Contables, Económicas y Financieras, EP. de Contabilidad con Mención en Finanzas, Lima, Perú.

Giraldo, D. (2015). *Diccionario para Contadores*. Lima: FECAT.

Gómez, A., y Agapito, R. (2013). *Fiscalización tributaria: enfoque legal*. Lima: Gaceta Jurídica.

Hernández-Sampiere, R., y Mendoza, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativas, cualitativas y mixta*. Ciudad de México: McGraw-Hill Interamericana.

Hirache, L. (2012). Diferencias permanentes y temporales NIC 12. Impuesto a las ganancias. *Actualidad Empresarial*, (248), IV-7-IV-10.

- Hirache, L. (2013). Reparos tributarios y su contabilización. Aplicación de la NIC 12. *Actualidad Empresarial*, (275), IV-8-IV-11.
- Huapaya, P. J. (2011). ¿Cuál es el tratamiento tributario de las mermas y desmedros de existencias? *Actualidad Empresarial*, (227), I-4-I-6.
- Ministerio de Economía y Finanzas del Perú. (1999, septiembre 27). *Impuesto general a las ventas y otros*. Recuperado de http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/1999/3/1999_3_0753.pdf
- Moreno, J. A. (2014). *Contabilidad superior* (4ª ed.). México, D.F.: Patria.
- Ortega, R. (2012). *NIIF 2012 y PCGE : comentarios y aplicación práctica*. Lima: Ediciones Caballero Bustamante.
- Panta, O. J. (2018, mayo 28). Criterios jurisprudenciales: normalidad, razonabilidad y generalidad. Recuperado de <https://elblogdelcontador.com/criterios-jurisprudenciales-sobre-la-razonabilidad-y-proporcionalidad-del-gasto>
- Perez de Ayala, M., y Perez de Ayala, J. L. (2019). *Las operaciones de liquidación o de aplicación de los elementos cuantitativos de los impuestos*. Recuperado de https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/liquidacion-cuantitativos-dinamica-39699763?_ga=2.127520452.876866706.1571793134-1505373980.1571793134
- Piñarcaja, C. J. (2014). *Análisis de los principios tributarios de: simplicidad, legalidad, generalidad, proporcionalidad y eficacia en la evolución del formulario del impuesto a la renta y los impactos para su aplicación para sociedades y personas naturales* (tesis de grado). Recuperado de <https://dspace.ups.edu.ec/handle/123456789/6604>
- Rodríguez, W. (2011). *Guía de investigación científica*. Lima: Asociación Civil Universidad de Ciencias y Humanidades, Fondo Editorial.
- Sunat. (2010). Ley del impuesto a la renta: capítulo 1. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/capi.pdf>

- Sunat. (2010). ley del impuesto a la renta - Sunat. capítulo VI. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/capvi.pdf>
- Sunat. (2004a). De la base jurisdiccional del impuesto. En *Ley del Impuesto a la renta*. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/capii.pdf>
- Sunat. (2004b). De la renta neta. En *Ley del impuesto a la renta*. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/capvi.pdf>
- Sunat. (2008). Informe N° 046-2008-Sunat/2B0000. Sumilla. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios//2008/oficios/i0462008.htm>
- Sunat. (2010). De la renta neta. En *reglamento de la ley del impuesto a la renta*. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/regla/cap6.htm>
- Sunat. (2011). *Declara renta 2011: cartilla de instrucciones y casos prácticos de tercera categoría*. Recuperado de <http://www2.sunat.gob.pe/pdt/pdtModulos/independientes/renta2011/cartillas/cartilla-Renta3ra-2011.pdf>
- Sunat. (2014, abril 30). *Resolución de Supertendencia N° 122-2014/Sunat*. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2014/122-2014.pdf>
- Sunat. (2018a). *Reglamento de la ley del impuesto a la renta. Decreto Supremo N° 122-94-EF*. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/regla/>
- Sunat. (2018b). Régimen MYPE Tributario - RMT. Recuperado de <http://emprender.sunat.gob.pe/regimen-mype>
- Universidad Privada del Norte. (2014). *Glosario de investigación*. Recuperado de https://www.academia.edu/12864949/GLOSARIO_DE_INVESTIGACIÓN
- Villegas, C. M., y López, B. M. (5 de mayo de 2015). *El impuesto a la renta y la obligación de declarar*. Recuperado de <https://docplayer.es/7084414-El-impuesto-a-la-renta-y-la-obligacion-de-declarar-recibido-12-04-2015-aceptado-05-05-2015.html>

ANEXOS

Anexo A: Matriz De Consistencia

LOS GASTOS DEDUCIBLES EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA ANUAL DE UNA EMPRESA COMERCIAL DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS, AÑO 2016.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORÍAS E INDICADORES	METODOLOGIA	TECNICAS E INSTRUMENTOS
Problema Principal	Objetivo Principal	Categoría 1	Enfoque – Diseño:	
¿Cómo afectan los gastos deducibles en la determinación del impuesto a la renta anual de una Empresa Comercial del distrito de Los Olivos, año 2016?	Analizar cómo afecta los gastos deducibles en la determinación del impuesto a la renta anual de una Empresa Comercial del distrito de Los Olivos, año 2016.	Gastos Deducibles.	Cualitativo.	
		Dimensiones	Tipo	Técnica
		-Límite de los Gastos de Representación.	Descriptivo.	-Análisis documental.
			Población	-Observación.
Problemas Secundarios	Objetivos Secundarios	-Límite de los Gastos de Movilidad de los Trabajadores.	Documentación contable de una Empresa Comercial del distrito de Los Olivos, año 2016.	Instrumentos
1.- ¿Cómo afecta el límite de los gastos de representación en la determinación del Impuesto a la Renta anual de una Empresa Comercial	1.- Analizar cómo afecta el límite de los gastos de representación en la determinación del Impuesto a la Renta anual de una Empresa Comercial	-Desmedros.		-Guía de análisis documental.
		Indicadores	Muestra	-Guía de observación.
		-Libro Diario, Registro de		

del distrito de Los Olivos, año 2016?	del distrito de Los Olivos, año 2016.	Compras, Comprobantes.	
2.- ¿Cómo afecta el límite de los gastos de movilidad de los trabajadores en la determinación del Impuesto a la Renta anual de una Empresa Comercial del distrito de Los Olivos, año 2016?	2.- Analizar cómo afecta el límite de los gastos de movilidad de los trabajadores en la determinación del Impuesto a la Renta anual de una Empresa Comercial del distrito de Los Olivos, año 2016.	-Planilla de Movilidad. -Reportes e informes.	-Libro Diario, Registro de Compras, Comprobantes. -Planilla de Movilidad. -Reportes e informes.
3.- ¿Cómo afecta los desmedros de existencias en la determinación del Impuesto a la Renta anual de una Empresa Comercial del distrito de Los Olivos, año 2016?	3.- Analizar cómo afecta los desmedros de existencias en la determinación del Impuesto a la Renta anual de una Empresa Comercial del distrito de Los Olivos, año 2016.	Categoría 2 Impuesto a la Renta Anual. Indicadores -Estado de Resultados.	-Estado de Resultados. -PDT Anual.
		-PDT Anual.	

Anexo B: Antecedentes

Antecedentes

La Empresa Comercial inició sus actividades económicas a inicios del 2016, en la actualidad ha demostrado un crecimiento económico sostenible, a la fecha es más rentable si comparamos con otras Empresas de la misma actividad y que se encuentran ubicadas en la misma zona geográfica. Inicialmente el dueño de esta Empresa empezó vendiendo en un mercado donde tenía un puesto de venta, en el distrito de Los Olivos; entretanto, el ahorro todo lo posible para hacer realidad el sueño del negocio o Empresa propia; es así, como nace la Empresa, inicialmente como una tienda de abarrotes, cuyas ventas son al por mayor y menor, siempre en el afán de posicionarse en el mercado local; hasta que se logró ser reconocida dentro del rubro de venta de productos masivos.

Datos:

La Empresa Comercial que se dedica a la comercialización de abarrotes al por mayor y menor, con la finalidad de mantener su cartera de clientes y mantener una buena imagen en el mercado para hacer frente a sus competidores, decide obsequiar a sus cien (100) mejores clientes una botella de Whisky etiqueta azul valorizada en S/ 24,000.00 que no incluye el IGV. Dichos obsequios se entregaron en el mes de Julio y diciembre del 2016. Asimismo, la Empresa cuenta con cinco (5) colaboradores que se encargan de realizar las gestiones de cobranza, pero durante el periodo 2016, el personal encargado de la cobranza gastó por movilidad el monto de S/ 29,015.00 por motivos de que nuestros clientes no están efectuando los pagos pactados con la Empresa y esto origina que el personal de cobranza tenga que ir en reiteradas ocasiones para realizar la cobranza respectiva. Este incremento en los gastos por movilidad está afectando el cálculo para determinar el impuesto a la renta de la Empresa por lo cual hay que realizar los reparos tributarios. También durante el ejercicio 2016, la Empresa Comercial, ha comprado productos enlatados (lácteos, conservas y atunes) por un monto de S/ 82,649.00 los cuales no fueron almacenados de manera correcta y al no tener una alta rotación caducaron en el almacén, el personal a cargo del almacén por no estar capacitados y por desconocimiento de las normas tributarias, desecharon los productos los cuales ascienden a S/ 21,999.90.

Anexo C: Formato de comunicación para la destrucción de desmedros

**COMUNICACIÓN PARA LA DESTRUCCIÓN DE DESMEDROS DE
EXISTENCIAS**

A LA INTENDENCIA REGIONAL LIMA DE LA SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT)

....., identificada con RUC N° con domicilio fiscal ubicado en
Avenida....., Distrito de de la Provincia y Departamento de,
debidamente representada por su Gerente General,, identificado con DNI
N°....., según consta en el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos
de Lima, nos dirigimos ante ustedes a fin de comunicarles lo siguiente:

Que, en virtud a lo establecido en el Inciso c) del artículo 21° del Reglamento de la
Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF, nos
dirigimos a ustedes a fin de comunicarles que con fecha de de..... a
las..... horas de la mañana, procederemos a la destrucción de las existencias en
desmedro consistentes en envases de vidrio deteriorados por un valor en libros de
..... (......).

Este hecho que se realizará en nuestro domicilio fiscal citado en la parte
introdutoria del presente escrito ante el Notario Público de Lima Dr.

Por lo expuesto:

Cumplimos con efectuar la presente comunicación a fin de poder acreditar el gasto
por concepto de desmedros de existencias en el presente ejercicio.

....., de de

GERENTE GENERAL

Anexo D: Guía de análisis de los Gastos de Representación

ENTIDAD: Empresa Comercial

FECHA: 31 de diciembre 2016

GASTOS DE REPRESENTACIÓN	SI	NO	A VECES	OBSERVACIONES
1. Existe un comprobante de pago que sustente la operación cumpliendo el reglamento de comprobantes de pago.	X			
2. Los gastos de representación de la Empresa están sustentados fehacientemente.	X			
3. Los gastos de representación cumplen con el principio de causalidad.	X			
4. El gasto de representación fue registrado en el Registro de Compras.	X			
5. Los gastos de representación exceden el límite establecido por la administración tributaria.	X			

Anexo E: Guía de análisis de los Gastos de Movilidad de los Trabajadores

ENTIDAD: Empresa Comercial

FECHA: 31 de diciembre 2016

GASTOS DE MOVILIDAD DE LOS TRABAJADORES	SI	NO	A VECES	OBSERVACIONES
1. Los gastos de movilidad de los trabajadores fueron realizados por los trabajadores que laboran en la Empresa.	X			
2. Los gastos de movilidad de los trabajadores están relacionados con las funciones de la Empresa.	X			
3. Los gastos de movilidad de los trabajadores de la Empresa exceden el límite permitido por la SUNAT por día y por trabajador.	X			
4. Los gastos de movilidad de los trabajadores se encuentran debidamente registrados en la planilla de movilidad.	X			
5. Tiene un sustento contable los gastos de movilidad de los trabajadores de la Empresa.	X			

Anexo F: Guía de observación del Almacén

ENTIDAD: Empresa Comercial

AREA: Almacén

FECHA: 31 de diciembre 2016

ITEM	SI	NO	A VECES	OBSERVACIONES
1. Se verificará si el kardex es llenado por productos.	X			
2. Se constatará las últimas anotaciones de entradas y salidas del kardex.		X		No están anotadas por orden de ingreso.
3. Se observará si los productos del almacén cuentan con una nota de salida.		X		
4. Se comprobará si es adecuada el área para el almacén de las existencias.	X			
5. Se observará si el almacén se encuentra en óptimas condiciones para conservar los inventarios.	X			
6. Se comprobará si los productos se encuentran ordenados en el almacén.		X		Los productos se encuentran desordenados.
7. Se verificará que las cajas de los enlatados estén colocadas en tarimas.	X			
8. Se observará que las cajas de los enlatados no estén en exposición directa con el sol y que también estén acomodados de manera correcta para ver la fecha de caducidad del producto.		X		No se puede visualizar la fecha de vencimiento por no estar ordenado.
9. Se constatará si hay un adecuado control de las fechas de vencimiento de los enlatados que ingresan al almacén.		X		No hay un control adecuado.
10. Se observará si el personal está capacitado para desempeñar sus funciones asignadas.		X		El personal no está capacitado para desarrollar sus funciones.
11. Verificar última capacitación del personal del almacén.		X		No hay capacitaciones para el personal

Anexo G: Estados de Resultados por meses

	ESTADO DE RESULTADOS												
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
INGRESOS OPERACIONALES													
Ventas	137,000.00	115,000.00	134,000.00	120,000.00	115,000.00	108,000.00	126,000.00	140,000.00	97,000.00	118,000.00	130,000.00	134,000.00	1,474,000.00
(-) Costo de ventas	70,000.00	65,000.00	70,000.00	66,833.40	64,900.00	62,000.00	66,833.40	75,633.20	59,000.00	65,800.00	67,000.00	69,000.00	802,000.00
UTILIDAD BRUTA	67,000.00	50,000.00	64,000.00	53,166.60	50,100.00	46,000.00	59,166.60	64,366.80	38,000.00	52,200.00	63,000.00	65,000.00	672,000.00
GASTOS OPERATIVOS													
(-) Gastos Administrativos	9,888.02	9,888.02	9,888.02	9,888.02	9,888.02	9,888.02	9,888.02	9,888.02	9,888.02	9,888.02	9,888.02	9,888.02	118,656.23
(-) Gastos de Ventas	18,681.33	18,681.33	18,681.33	18,681.33	18,681.33	18,681.33	18,681.33	18,681.33	18,681.33	18,681.33	18,681.33	18,681.33	224,176.00
UTILIDAD OPERATIVA	38,430.65	21,430.65	35,430.65	24,597.25	21,530.65	17,430.65	30,597.25	35,797.45	9,430.65	23,630.65	34,430.65	36,430.65	329,167.77
(+) Ingresos Financieros			15,000.00	26,000.00			28,000.00	8,000.00				3,000.00	80,000.00
(-) Gastos Financieros	20,000.00						30,000.00					20,000.00	70,000.00
UTILIDAD ANTES DE PARTICIPACIONES E IMPUESTO A LA RENTA	18,430.65	21,430.65	50,430.65	50,597.25	21,530.65	17,430.65	28,597.25	43,797.45	9,430.65	23,630.65	34,430.65	19,430.65	339,167.77
Impuesto a la Renta 28 %													94,967.00